UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"LA EFICACIA DEL CASTIGO APLICADO POR LA AUTORIDAD INDÍGENA. ESTUDIO DE CASO: ORGANIZACIÓN TURUCTA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA".

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación: Desarrollo Social y Comportamiento Humano

AUTOR:

Damaris Katiuska Cachipuendo Valdivieso

DIRECTOR:

Dr. Hugo Patricio Torres Andrade

Ibarra – Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Damaris Katiuska Cachipuendo Valdivieso

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"LA EFICACIA DEL CASTIGO APLICADO POR LA AUTORIDAD INDÍGENA. ESTUDIO DE CASO: ORGANIZACIÓN TURUCTA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA".
AUTOR (ES):	Damaris Katiuska Cachipuendo Valdivieso
FECHA: DD/MM/AAAA	10/09/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☒ **PREGRADO** ☐ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
DIRECTOR /ASESOR:	Director: Dr. Hugo Patricio Torres Asesor: Dr. José Eladio Coral

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 15 días del mes de Septiembre de 2026.

LA AUTORA:



Nombre: Damaris Katiuska Cachipuendo Valdivieso

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 15 de septiembre de 2026

Dr. Hugo Patricio Torres Andrade

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de Damaris Katiuska Cachipuendo Valdivieso, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO PATRICIO
TORRES ANDRADE

(f)_____

Dr. Hugo Patricio Torres Andrade

C.C:

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El comité calificador del trabajo de Integración Curricular **"LA EFICACIA DEL CASTIGO APLICADO POR LA AUTORIDAD INDÍGENA. ESTUDIO DE CASO: ORGANIZACIÓN TURUCTA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA"**. Elaborado por Damaris Katiuska Cachipuendo Valdivieso, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte.



(f)_____

DIRECTOR

Dr. Hugo Patricio Torres Andrade

C.C:



(f)_____

ASESOR

Dr. José Eladio Coral

C.C:

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, con todo mi amor, a mi hija, quien ha sido mi mayor inspiración, mi fortaleza y el motivo que me impulsó a seguir adelante hasta alcanzar esta importante meta. Cada esfuerzo y cada desafío han tenido un propósito: demostrarle que con perseverancia, dedicación y fe es posible alcanzar los sueños.

A mi familia, por su amor, apoyo incondicional, comprensión y palabras de aliento durante este proceso. Gracias por acompañarme en cada momento, por sostenerme ante las dificultades y por ser parte fundamental de este logro.

Este triunfo es también de ustedes, porque su cariño y confianza fueron la fuerza que me permitió no rendirme y continuar hasta culminar este importante capítulo de mi vida.

Damaris Katiuska Cachipuendo Valdivieso

AGRADECIMIENTO

Este agradecimiento va dirigido a Dios, por guiarme, por darme fuerzas, a mis padres por enseñarme el valor del esfuerzo, a mi hija Nohita por ser mi compañera, mi motor, por ser valiente y entender cuando mamá tenía que estar en clases y no podía jugar con ella, a mis hermanos por ser comprensivos y haberme apoyado siempre, incluso en las simulaciones de audiencias.

Agradezco profundamente a mi Director del trabajo de investigación, Dr. Hugo Patricio Torres y a mi Asesor el Dr. José Eladio Coral, quienes han estado orientándome desde el primer instante que necesité ayuda, siempre han demostrado profesionalismo en cada revisión de la tesis, han sabido ser mi ayuda en cada paso.

Agradezco a mis compañeros de la Universidad, a mis amigos, quienes supieron estar cuando más lo necesitaba.

Damaris Katiuska Cachipuendo Valdivieso

RESUMEN

La investigación que aquí se presenta, estudia la eficacia de la sanción impuesta por la autoridad indígena en la gestión de conflictos de la Organización Turucta, del cantón de Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, durante el año 2024-2025. En el trabajo, la justicia indígena es presentada como un modo de pluralismo jurídico ecuatoriano y se estudian las normas de la autoridad con su socialización, con su sentido comunitario, con su sentido jurídico. Su finalidad fue estudiar la eficacia a partir de los conflictos, de las sanciones y de la recuperación de la armonía del colectivo.

La investigación fue desarrollada mediante un enfoque cualitativo, interpretativo y mediante el estudio de caso. Para la recolección de información se utilizaron las entrevistas semiestructuradas a la autoridad indígena y se usó la encuesta a la Organización Turucta a 20 miembros. Los datos recabados evidencian que los conflictos de familias, los problemas de tierras y los límites y también el incumplimiento de las normas comunitarias. Las medidas aplicadas son fundamentalmente trabajo comunitario, sanciones económicas, actos simbólicos o rituales y superiores (llamados de atención) bajo la base del diálogo y la participación de la asamblea y el consenso.

Se concluye que el castigo utilizado por la Organización Turucta es de tendencia decisivamente restauradora, en tanto que pretende reparar el daño, promover la reconciliación, reintegrar al infractor y recuperar la armonía de la colectividad. Sin embargo, se señala que existe la necesidad de mejorar el seguimiento de las causas, la capacitación de las autoridades e, incluso, la coordinación que debe haber entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Palabras clave: justicia indígena; autoridad indígena; castigo indígena; pluralismo jurídico; resolución de conflictos; justicia restaurativa; armonía comunitaria.

ABSTRACT

This research analyzes the effectiveness of the punishment applied by indigenous authorities in conflict resolution within the Turucta Organization, located in Pedro Moncayo Canton, Pichincha Province, during the 2024–2025 period. The study examines indigenous justice as an expression of Ecuadorian legal pluralism and analyzes the measures adopted by community authorities from social, community, and legal perspectives. The research aimed to determine the effectiveness of these measures according to the types of conflicts addressed, the sanctions applied, and their contribution to restoring community harmony.

The study employed a qualitative and interpretive approach through a case study. Data were collected through a semi-structured interview with an indigenous authority and a survey of 20 members of the Turucta Organization. The findings show that the main conflicts involve family matters, land and boundary disputes, and violations of community rules. The measures applied mainly include community service, economic sanctions, symbolic or ritual acts, and warnings, based on dialogue, participation of the General Assembly, and consensus-building.

The study concludes that punishment within the Turucta Organization has a predominantly restorative orientation, as it seeks to repair harm, promote reconciliation, reintegrate individuals into the community, and restore collective harmony. Nevertheless, strengthening case monitoring, training for indigenous authorities, and coordination between indigenous and ordinary justice systems is necessary to ensure the effective exercise of indigenous jurisdiction within the constitutional framework and respect for human rights.

Keywords: Indigenous Justice; Indigenous Authority; Indigenous Punishment; Legal Pluralism; Conflict Resolution; Restorative Justice; Community Ha

1 TÍTULO 6

2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 6

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 6

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 7

3 OBJETIVOS 8

3.1 OBJETIVO GENERAL 8

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 8

4 JUSTIFICACIÓN Y PERTINENCIA 9

5 CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO 11

5.1 JUSTICIA INDÍGENA: CONCEPTO, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS 11

5.1.1 CONTRASTES DOCTRINALES EN TORNO AL PLURALISMO JURÍDICO 14

5.1.2 ORÍGENES HISTÓRICOS Y CULTURALES DE LA JUSTICIA INDÍGENA 16

5.1.3 PRINCIPIOS ÉTICOS, COMUNITARIOS Y COSMOVISIÓN ANCESTRAL 17

5.1.4 RECONOCIMIENTO Y LEGITIMIDAD EN EL CONTEXTO ECUATORIANO 18

5.2 MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA 20

5.2.1 ASAMBLEA COMUNITARIA Y TOMA DE DECISIONES COLECTIVAS 20

5.2.2 INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES (CABILDOS, TAITAS, MAMAS) 21

5.2.3 MÉTODOS RESTAURATIVOS Y CONCILIATORIOS 22

5.3 FORMAS DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL CASTIGO INDÍGENA 24

5.3.1 SUPERVISIÓN COMUNITARIA Y MECANISMOS INTERNOS DE VIGILANCIA 24

5.3.2 PROPORCIONALIDAD DEL CASTIGO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES 26

5.3.3 CASOS DE ABUSO O DESVIACIÓN EN LA PRÁCTICA DEL CASTIGO 26

5.4 EL DERECHO INDÍGENA FRENTE AL CASTIGO 28

5.4.1 NORMAS TRADICIONALES Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA 28

5.4.2 RELACIONES ENTRE DERECHO INDÍGENA Y DERECHO ESTATAL 29

5.4.3 NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL: CONVERGENCIAS Y TENSIONES EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA 31

5.4.4 RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CASTIGO COMUNITARIO 32

5.5 EL SENTIDO DEL CASTIGO: ¿SANCIÓN O REPARACIÓN? 33

5.5.1 FUNCIÓN SANCIONADORA DEL CASTIGO: CONTROL SOCIAL Y DISCIPLINA 34

5.5.2 FUNCIÓN REPARADORA: RESTABLECIMIENTO DE LA ARMONÍA COMUNITARIA 36

5.5.3 DIMENSIÓN SIMBÓLICA Y RESTAURATIVA DEL CASTIGO 36

6 CAPITULO II 38

6.1 METODOLOGÍA 39

6.2 TIPO DE ESTUDIO 40

6.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 41

6.4 FUENTES Y TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN, ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA INVESTIGACIÓN 41

7 CRONOGRAMA 44

CAPÍTULO III 45

8 RESULTADOS 45

8.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A LA AUTORIDAD INDÍGENA DE LA ORGANIZACIÓN TURUCTA 45

8.1.1 CONCEPCIÓN DEL EJERCICIO JURISDICCIONAL INDÍGENA 45

8.1.2 ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA 46

8.1.3 PROCEDIMIENTO PREVIO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS 46

8.1.4 FINALIDAD DEL SISTEMA COMUNITARIO 47

8.2 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD 47

8.2.1 NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA 47

8.2.2 ROL DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA 47

8.2.3 TIPOLOGÍA DE CONFLICTOS ATENDIDOS 48

8.2.4 DERIVACIÓN A LA JUSTICIA ORDINARIA 48

8.2.5 PROCEDIMIENTO PREVIO A LA MEDIDA 48

8.2.6 TIPOS DE MEDIDAS APLICADAS CON MAYOR FRECUENCIA 48

8.2.7 PERCEPCIÓN DE PROPORCIONALIDAD Y RESPETO A LA DIGNIDAD 49

8.2.8 DIMENSIÓN RESTAURATIVA Y PREVENCIÓN DE REINCIDENCIA 49

CAPITULO IV 50

9 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN PROFUNDA DE RESULTADOS 50

9.1.1 JUSTICIA INDÍGENA EN TURUCTA: LEGITIMIDAD NORMATIVA Y PLURALISMO JURÍDICO REAL 50

9.1.2 EL "CASTIGO" COMO CATEGORÍA PROBLEMÁTICA: DE LA SANCIÓN RETRIBUTIVA A LA RESTAURACIÓN SIMBÓLICA 50

9.1.3 PROPORCIONALIDAD, DIGNIDAD HUMANA Y LÍMITES CONSTITUCIONALES 51

9.1.4 EFICACIA PREVENTIVA Y COHESIÓN SOCIAL 51

9.1.5 REFLEXIÓN CRÍTICA FINAL 53

10 CONCLUSIONES 54

11 RECOMENDACIONES 56

12 BIBLIOGRAFÍA 57

13 ANEXOS 59

13.1 ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA APLICADA A LA AUTORIDAD INDÍGENA DE LA ORGANIZACIÓN TURUCTA 59

14.1 MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO 62

14.2 FOTOGRAFÍA DE LA ENCUESTA CON EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN TURUCTA 62

14.3 FOTOGRAFÍA ENCUESTANDO AUTORIDAD COMUNITARIA CON FUNCIONES JURISDICCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO 63

14.4 RUEDA DE PRENSA EN LA ORGANIZACIÓN TURUJTA, PRESENTACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, SOBRE SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL, EL AVANCE HACIA LA UNIDAD COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL 63

1 Título

Eficacia del castigo aplicado por la autoridad indígena. Estudio de caso: Organización Turucta del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

2 Problema de investigación

2.1 Planteamiento del Problema

Dentro del marco del pluralismo jurídico que se encuentra dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (2008) es posible que las comunidades indígenas ejerzan justicia en sus territorios, de conformidad con sus costumbres y los procedimientos ancestrales, siempre que no pongan en peligro los derechos constitucionales ni respeten los principios del debido proceso (Asamblea Constituyente, 2008, art. 171). Esta regla normativa tiene por finalidad tanto la preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas como el fortalecimiento de los mecanismos internos de resolución de conflictos que dan preferencia a la reparación comunitaria frente al castigo retributivo. Por otro lado, en la vida cotidiana existe una creciente tensión entre la legitimidad sociocultural del castigo indígena y la obligatoria de los derechos fundamentales. Las faltas en el cumplimiento de la normatividad y los resquicios en la regulación de los mecanismos de control interno han dado lugar a situaciones de aplicación desbordada del castigo, lo que pone a prueba la proporcionalidad, la legitimidad y hasta la comunidad del mismo.

Un caso paradigmático se registró en septiembre del 2024, en Cayambe: tras el secuestro y posterior asesinato del conductor Patricio Iguago, uno de los presuntos implicados fue colgado públicamente en el parque central; al decir de algunas personas, el hecho que se interpretó como una forma de justicia indígena tuvo como consecuencia un gran escándalo nacional (Primicias, 2024; Extra, 2024). Dicho caso sin minimizar la brutalidad de los hechos es un claro ejemplo de la peligrosa confusión entre el castigo comunitario y el linchamiento popular; en un contexto que, lejos de reforzar la justicia indígena, la debilita ante el Estado y ante la sociedad (El Comercio, 2024). Por tanto, hay que preguntarse qué tan eficaz es el

castigo asumido por la autoridad indígena en contextos comunitarios como el caso de la Organización Turucta del cantón Pedro Moncayo; y si sus prácticas de forma de sanciones restablecen realmente el orden colectivo y la armonía social o bien reproducen esquemas de violencia que son incompatibles con el marco constitucional de derechos. Y en esta línea, el análisis debe contemplar la dimensión social, simbólica y jurídica del castigo; así como sus vínculos con la cosmovisión ancestral y con los principios del derecho estatal.

Con esta finalidad, el estudio presente pretende analizar , crítico e interculturalmente los fundamentos, mecanismos y alcances del castigo indígena de la Organización Turucta , no sólo desde la práctica de la sanción , sino como medio de cohesión de la comunidad; esperanza que contribuirá al debate nacional que se ha abierto sobre los límites y fortalezas de la justicia indígena , más aún en un contexto en el que se puede pensar que esa práctica legítima se puede confundir con expresión de tribunales de la violencia.

2.2 Formulación del Problema

¿Cuál es la eficacia del castigo aplicado por la autoridad indígena en la resolución de conflictos dentro de la Organización Turucta, desde las dimensiones social, comunitaria y jurídica?

3 Objetivos

3.1 Objetivo General

Analizar la eficacia del castigo aplicado por la autoridad indígena en la resolución de conflictos dentro de la Organización Turucta durante el periodo 2024–2025, considerando su impacto social, comunitario y jurídico a partir del estudio de los tipos de conflictos atendidos, las sanciones impuestas, el seguimiento de casos y entrevistas a autoridades y comuneros.

3.2 Objetivos Específicos

- Identificar y caracterizar los tipos de conflictos registrados en la Organización Turucta durante el periodo 2024–2025 mediante entrevistas a autoridades indígenas y comuneros, describiendo los principios y mecanismos tradicionales aplicados para su resolución.

- Analizar las sanciones o castigos aplicados por la autoridad indígena en los años 2024–2025, evaluando su proporcionalidad, legitimidad y seguimiento a través de entrevistas y del análisis documental de los casos.

- Interpretar el sentido social, comunitario y simbólico del castigo indígena, valorando su eficacia en la restauración de la armonía comunitaria a partir de entrevistas en profundidad y del análisis de casos ocurridos entre 2024 y 2025.

4 Justificación y pertinencia

La razón de ser de esta información es múltiple: académica, jurídica, social y cultural. En primer lugar, desde la perspectiva de saber académico, la investigación se puede inserir en el debate actual sobre el pluralismo jurídico y los límites de la justicia indígena en el contexto del Estado plurinacional de Ecuador. A pesar del reconocimiento explícito que le brinda la Constitución ecuatoriana (Asamblea Constituyente, 2008, art. 171) del derecho de las comunidades indígenas de administrar justicia conforme a sus usos y costumbres, ha quedado un vacío teórico y empírico al respecto de la forma como se aplica el castigo tradicional sobre todo en círculos rurales e interculturales como el de la Organización Turucta, situada en el cantón. de Pedro Moncayo. La información sobre esta realidad ofrece un saber original y pertinente sobre la forma como se aplica la sanción comunitaria más allá del marco normativo como tal. En segundo lugar, desde la perspectiva del derecho y el derecho de los humanos, la investigación tiene relevancia porque permite salir al paso de los límites y las disputas que puedan existir entre la justicia ancestral y los derechos constitucionales. En concreto, se inspecciona á hasta qué punto los mecanismos sancionadores indígenas sí respetan principios como la proporcionalidad, el debido proceso o la no vulneración de los derechos fundamentales.

Ello resulta relevante a la luz de las situaciones en las cuales los actos de justicia comunitaria pueden confundirse o, a la larga, acabarse convirtiendo en linchamientos o en formas de violencia extrajudicial, tal como se hace evidenciar el caso de Cayambe acontecido el año 2024 (Primicias, 2024; El Comercio, 2024), lo cual, del otro lado, debilita la legitimidad de la justicia indígena y un aviso. para reflexionar de manera crítica en torno del marco de actuación de la justicia indígena (Espinosa & Caicedo, 2009). En el plano social o comunitario , la investigación busca precisar si el castigo aplicado por la autoridad indígena - por lo que ha ido dejándose caer - favorece o no a la restauración de la armonía colectiva y si la aplicación de justicia indígena reproduzca o desarticule patrones de violencia que socavan

la cohesión interna , en este sentido , en la investigación se indaga en las lógicas simbólicas que se podrían leer en el sentido del castigo como tal , es decir , no solo alimentarse del sentido del castigo sino como un ritual de la comunidad de reconciliación , como demostración de la cosmovisión andina de equilibrio y reciprocidad (Programa Desarrollo y Diversidad Cultural, 2012) . Por último, la investigación está justificada desde un enfoque intercultural - busca construir puentes de entendimiento entre el derecho estatal y el derecho indígena, y un diálogo entre ambos derechos que respetan la diversidad cultural pero que no renuncia a los principios universales de dignidad humana.

En un país como Ecuador, en donde más de una decena de pueblos y nacionalidades conviven en un mismo sistema constitucional, es necesario generar saberes que aporten para una sólida y contextualizada justicia intercultural (Quiroz Castro, 2017). El estudio no solo pretende cubrir los vacíos académicos que existen, sino también hacer aportes que puedan ser utilizados por formuladores de políticas públicas, operadores de justicia y líderes comunitarios que intentan robustecer el ejercicio legítimo de la justicia indígena, sin poner en riesgo los derechos individuales y los derechos colectivos.

5 Capítulo I: Marco teórico

5.1 Justicia indígena: concepto, principios y fundamentos

La justicia indígena trae consigo el fortalecimiento de un sistema normativo legítimo y ancestral, es decir, la forma en la que se expresa la autonomía jurídica de los pueblos originarios en el marco del sistema de pluralismo jurídico que recoge el ordenamiento constitucional ecuatoriano. El reconocimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para el ejercicio de su jurisdicción se reconoce en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008): Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio, siempre que respeten los derechos consagrados en la Constitución y las garantías del debido proceso; este mandato constitucional no solo secunda la vigencia del derecho consuetudinario, sino que, a su vez, promueve el desarrollo articulado con los principios del estado plurinacional e intercultural.

Desde el plano doctrinal el derecho indígena se ordena a partir de un tipo de racionalidad distinta a la del derecho estatal. Mientras que para Garzón (2012) la justicia indígena supone ser un sistema restaurador orientado por la cosmovisión andina, es decir, en la armonía de la comunidad y la reparación simbólica del daño, Boaventura de Sousa Santos (2009) da un paso más, pues las prácticas jurídicas no son una forma alternativa de resolución de conflictos, sino que son una epistemología jurídica, es decir, una forma de concebir la justicia que se opone a la monocultura del derecho moderno occidental.

Garzón se centra en dotar a la justicia indígena de una lógica de aplicación comunitaria dentro del ámbito constitucional ecuatoriano, pero Sousa Santos advierte de la peligrosidad de integrarla en el derecho estatal, es decir, participar en su " epistemicidio " genuino: neutralizarla por absorción formal a través de una integración. La confrontación básica plantea una disyuntiva fundamental: ¿puede el Estado reconocer completamente un sistema de derecho sin subordinarlo a sus propias reglas? En el análisis de la relación de la justicia

indígena y la Constitución, Roldán (2004) efectúa una crítica al derecho estatal, defendiendo que las comunidades indígenas deben ser respetadas en sus formas de justicia sin tener que adoptar formas exógenas. Y, por el contrario, Quintana (2014), da legitimidad a la justicia indígena, aunque advierte que ésta no puede interpretarse sin la lógica constitucional, especialmente cuando los intereses constitucionales implican derechos fundamentales. Mientras Roldán defiende la autonomía normativa de la comunidad como prioritaria, la intervención de Quintana implica una forma de articulación jurídica controlada, donde el Estado es la garantía de límites mínimos de derechos humanos. Esta contraposición va a dar lugar a una controversia aún sin cerrar: ¿la justicia indígena debe tenerse en cuenta por sus propias evaluaciones culturales o por criterios universales que han sido fijados desde el derecho estatal e internacional?

Desde una óptica comunitaria y política, Macas (2010) aboga por la justicia indígena como uno de los rostros de la soberanía ancestral y descolonización del derecho penal. Según este autor, las prácticas sancionadoras, aunque en todo caso distintas al derecho penal son hallazgos válidos por el hecho de que están incorporados en el consenso comunitario, en una racionalidad simbólica y espiritual y en propuestas de soluciones. En cambio, la Corte Constitucional del Ecuador, si bien muestra tal cercanía a la jurisdicción indígena, formaliza criterios que son restrictivos para ella (como se demuestra en la sentencia tipo 113-18-SEP-CC y 001-10-SANCC) al exigir las condiciones de territorialidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso. Esta diferencia pone de manifiesto una tensión entre la autodeterminación normativa de los pueblos indígenas y la función justificadora del Estado. La cuestión de fondo es si estas condiciones en cuestión son mecanismos de protección de derechos o bien, por el contrario, son formas encubiertas de subordinación legal y cultural. Al reelaborar el primero en la oralidad, la participación comunitaria y la restauración del equilibrio colectivo, la segunda pone de manifiesto la codificación escrita, la relación sancionadora individualizada y la coerción estatal. Como menciona Garzón (2012), “la justicia indígena no es sólo un castigo,

sino que busca reequilibrar las relaciones sociales por medio de mecanismos que recogen lo simbólico, lo espiritual y lo comunitario" (p. 93).

Dicha perspectiva restaurativa se concreta en prácticas tales como el trabajo en la comunidad, el perdón público, los rituales de reconciliación y la restitución también es material y simbólica, con la finalidad de restablecer la armonía social que había sido perturbada por el conflicto. La pluralidad de legalidades en un mismo espacio político y jurídico implica necesariamente atender un análisis jurídico desde las perspectivas del pluralismo jurídico. Sousa Santos (2009) nos dice que "no hay una única legalidad que sea válida, sino una constelación de legalidades producidas por distintas formas de vida, de saber y de poder" (p. 87). Desde dicha lectura crítica, el derecho indígena no debe estar subordinado al modelo estatal, sino ser comprendido por dentro de su propia lógica cultural, epistemológica y normativa. Esta idea también ha sido expuesta por Quintana (2014) quien dice que "el reconocimiento constitucional de la justicia indígena no debe tomarse como una concesión, sino como la restitución histórica de derechos colectivos vulnerables desde hace mucho tiempo" (p. 144).

En las agrupaciones indígenas patronas de los sistemas de justicia se encuentran los siguientes párrafos de las potestades: proporcionalidad restaurativa, participación popular, oralidad y colectivo de consenso. Dichos principios se reflejan en los mecanismos de deliberación comunitaria, entre los cuales se encuentra la asamblea comunitaria, puesto que a partir de esta sección no solo se encuentra lo acaecido, sino también las consecuencias derivadas de esa actuación sobre la comunidad, la voluntad del infractor, la posibilidad de reparar el daño, el vínculo del infractor con su contexto social. En palabras de la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 113-18-SEP-CC, " el ejercicio de la justicia indígena solo es posible siempre que se cumpla con todas las garantías como del debido proceso, la participación de la comunidad, la proporcionalidad de la medida impuesta ". No obstante, el ejercicio de dicha temática no está exenta de excesos. Recientes casos han

demostrado que ciertas prácticas punitivas en la determinación de la funcionalidad jurídica, cuando no se encuentran sometidas a sus límites constitucionales pueden llevar a abusos o, a formas de violencia extrajudicial. Para ello, resulta necesario fortalecer la autorregulación comunitaria, desde el mundo indígena hasta el final estatal, sin sacrificar la autonomía ni los derechos fundamentales, ya sea en su sentido jurídico o en los derechos fundamentales del Estado (Sierra, 2020).

En conclusión, la justicia indígena tiene que ser entendida como una forma legítima de pluralidad jurídica, no centrada en la retribución, sino en la restauración del orden colectivo conforme a la cosmovisión ancestral. Su efectividad no debe ser exclusivamente punitiva, sino restablecer los lazos sociales, recuperar la armonía del colectivo, restablecer la cultura que permite la subsistencia de los pueblos indígenas en el Ecuador contemporáneo.

5.1.1 Contrastes doctrinales en torno al pluralismo jurídico

El derecho indígena se articula a partir de estructuras del tipo oral , comunitaria y equilibradora de lo colectivo y , diferenciándose del derecho estatal fundamentado en la codificación escrita , en la individualización de la sanción y en el recurso al monopolio de la coerción . Tal como señala Garzón (2012) en su texto : “la justicia indígena no es como castigar, sino más bien cómo dar equilibrio a las relaciones sociales, a partir de mecanismos que combinan lo simbólico , lo espiritual y lo comunitario ” (p . 93), esto es, prácticas en cuyo seno se encuentra el trabajo comunal, el perdón público y los rituales de reconciliación, propios de una racionalidad jurídica restaurativa que privilegia el equilibrio social frente a la retribución. Como está conceptualizado, el derecho indígena y el derecho estatal no pueden ser comprendidos como subsistemas jerárquicos o excluyentes el uno respecto del otro, sino como formas de racionalidades jurídicas diferentes, que conviven en el marco de un pluralismo jurídico sustentado en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si Garzón (2012) considera que la justicia indígena constituye un sistema restaurativo anclado en la cosmovisión andina, orientado hacia la armonía de la comunidad y el restablecimiento simbólico del daño que es objeto de su práctica, Bonaventura de Sousa Santos (2009) saca las cosas de su contexto, indicando que las prácticas jurídicas no suponen solamente otra forma de resolver los conflictos, sino una instalación epistemológica jurídica que cuestiona. la monocultura del derecho moderno occidental. Mientras Garzón se aferra al reconocimiento de la justicia indígena en el contexto de la Constitución del Ecuador y afirma la eficacia de la justicia indígena en términos comunitarios; Sousa Santos considera que la verdadera cuestión no es hacer que la justicia indígena entre en el ámbito del derecho estatal , sino que dicha práctica jurídica no sea neutralizada epistémicamente.Tal desapego pone de aliviar una de las tensiones fundamentales: ¿ es posible que el Estado reconozca plenamente un orden jurídico y el mismo no se vea sometido a reglas elaboradas desde dicho Estado ? En el estudio de la relación de la justicia indígena con el marco constitucional, Roldán (2004) cobra un tono crítico hacia el derecho estatal al señalar que las comunidades indígenas deben ser respetadas en sus formas de justicia y sin tener que adecuarse a modelos exógenos; Quintana (2014) también reconoce que la justicia indígena es legítima, pero advierte que no se puede comprender la justicia indígena sin estar al margen del orden constitucional, precisamente porque cualquier conflicto que pueda llegar a derivarse de tal tipo de sistema jurídico puede implicar una puesta en juego de derechos fundamentales .

En tanto Roldán destaca la autonomía normativa comunitaria como prioritario, Quintana postula un modelo de articulación jurídica regulada, en el que el Estado se convierte en garantía de los mínimos límites de los derechos humanos. Estando así las posturas, resulta incierto precisar hasta qué punto puede ser evaluado con los parámetros de la justicia indígena puede ser con criterios culturales propios de la comunidad o por criterios universales señalados desde el derecho estatal e internacional. Desde una perspectiva política y cultural, Macas (2010) defiende las prácticas de justicia indígena como la expresión de la soberanía

ancestral y como resistencia al colonialismo jurídico. Para este autor, la práctica de la sanción aun cuando sea otra a la del derecho real penal es legítima e incluso necesaria porque se encuentra arraigada en el consenso de la comunidad y en una racionalidad que se entiende como simbólica y espiritual. Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, en sus sentencias (No. 113-18-SEP-CC ; No. 001-10SAN -CC) además á s de recoger la validez de la capacidad indígena, prescribe criterios restrictivos, exigiendo criterios de territorialidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso, introduciendo como í una tensión entre la autodeterminación jurídica de los pueblos indígenas y la laboral reguladora del Estado. Al fondo queda el problema de si estas condiciones se traducen en verdaderos mecanismos de protección de derechos o en sentido contrario forman parte de un circuito institucionalizado de subordinación normativa y cultural.

Este diálogo poco amigable de autores, de la norma y la cultura, de la epistemología hegemónica y de los sistemas jurídicos autóctonos, pone de manifiesto la urgencia de progresar hacia una verdadera interculturalidad jurídica no para reducir la justicia indígena a un simple apéndice o complemento del derecho estatal, sino para reconocerla como un sistema normativo legítimo, vigente y efectivo en los términos en que se establece.

5.1.2 Orígenes históricos y culturales de la justicia indígena

La Organización Turucta del cantón Pedro Moncayo forma parte de una tradición jurídica ancestral que tiene profundas raíces en el ámbito de la cultura andina, cuyo origen se remonta, incluso, a socavar el surgimiento del Estado ecuatoriano; Incluso a penetrar en la é poca de la colonización europea. Las formas de justicia que se dan en la organización giran a partir de estructuras normativas que emergen de la memoria colectiva de los pueblos indígenas de la Sierra Norte, donde la resolución de conflictos ha estado, históricamente, asociada a principios comunes como la reciprocidad, la armonía con la naturaleza y la comunidad (Macas 2010, Roldán 2004). En este sentido, la justicia no se entiende como el resultado de una función específica que se emplee por parte del poder político o el poder

institucional, sino que se entiende como práctica comunitaria que pone en conexión lo jurídico, lo espiritual y lo social. Por su parte, Yrigoyen Fajardo (2011), las civilizaciones andinas, de forma similar a los pueblos quitucara e inca, para tratar los conflictos hacían públicas ceremonias de reconciliación, ceremonias de trabajo colectivo, ceremonias de actos simbólicos de reparación (el ayni y la minka) . Estas tradiciones no han desaparecido en comunidades como Turucta, forman parte de un sistema normativo no escrito, legitimado en el consenso y en la participación de la asamblea comunitaria.

A lo largo del tiempo colonial y del período republicano, la justicia indígena fue marginada por el modelo jurídico occidental, aunque nunca terminó por desaparecer. En el caso particular de Pedro Moncayo, las comunidades indígenas conservan sus procedimientos propios en espacios de resistencia territorial donde el derecho estatal muy poco tuvo que hacer. Esto llegó a ser lo que dio lugar a que la Organización Turucta conservase hasta hoy formas tradicionales de juzgar que constituyen una expresión viva del pluralismo jurídico que hoy se reconoce constitucionalmente (Asamblea Constituyente, 2008). Ahora bien, las prácticas sancionatorias observadas de forma activa en esta organización deben entenderse desde sus raíces históricas y culturales, porque son manifestaciones legítimas de una racionalidad jurídica. No son un vestigio del pasado, sino una alternativa viva de justicia situada, donde la punición no tiene solo un valor correctivo, también simbólico y aun espiritual.

5.1.3 Principios éticos, comunitarios y cosmovisión ancestral

El ejercicio de la justicia indígena en la Organización Turucta, conforme a una cosmovisión ancestral del accionar de la misma, se sustenta en una serie de principios éticos, comunitarios y de organización que son totalmente diferentes del derecho penal. Dentro de estos principios, observa el de comunalidad que es " el principio que establece que el valor primordial de la comunidad está á por encima del individuo (así sea este el autor de la infracción), que lleva a la resolución de conflictos a través de la asamblea general como el

órgano máximo de deliberación en esta organización (Garzón, 2012). Desde esta concepción, el castigo aplicado por las autoridades tradicionales cabildos, taitas y mamas no tiene un sentido retributivo, sino restaurador. Para este tipo de acción sanción se busca restaurar la armonía del conjunto que había sido interrumpida por la infracción a través de trabajos comunitarios, escarnio simbólico, rituales de perdón, etc. ya estructurada que corresponde a la proporcionalidad restaurativa y es propia de la cultura y de la condición social y espiritual de la comunidad (Sierra, 2020).

Dicha práctica de la justicia indígena de Turucta también se cimienta en la reciprocidad (ayni) y en el buen vivir (sumak kawsay), que expresan la corresponsabilidad y el equilibrio en las relaciones entre las personas y con la naturaleza. El infractor no es considerado un enemigo del orden jurídico, sino una persona desviada de la comunidad, un integrante que debe ser reeducado, volviendo a ligar a la comunidad. Para Sousa Santos (2009), esto se codifica como una " legalidad viva “, una forma de derecho que no solo cumple funciones sancionadoras, sino también pedagógicas, preventivas y simbólicas. En la experiencia de las normas de Turucta, esta idea queda reflejada en la misma estructura del procedimiento: antes de llegar a la imposición de una sanción, la misma comunidad lleva a cabo procesos de conciliación, escucha a todas las partes y pondera el daño desde una lógica contextual.

El castigo se convierte entonces en un instrumento no solo jurídico, sino también cultural, que reitera la identidad colectiva, el control social, la autoridad antigua, y cuyo componente psicológico pone de aliviar la distancia existente respecto del castigo estatal convencional (Roldán, 2004). Por tanto, medir la eficacia del castigo indígena en Turucta pasa porque se comprende que este tipo de castigo no se fundamenta en un equipo penal contemporáneo, sino que lo hace en un sistema normativo menos elemento de corrección, con un tipo de castigo cuya finalidad es el de restablecer el equilibrio, y no el del poder sancionador.

5.1.4 Reconocimiento y legitimidad en el contexto ecuatoriano

A finales de la actualidad, en el Ecuador, el reconocimiento formal de la justicia indígena supone un avance considerable en la conformación de un Estado plurinacional e intercultural. El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) establece que el Ecuador se constituye como un Estado de derechos, plurinacional e intercultural y, por otro lado, el artículo 171 consagra de forma explícita cita la base de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de ejercicio funciones jurisdiccionales en su espacio territorial atendiendo las tradiciones ancestrales, siempre y cuando se respeten los derechos constitucionales. Tal reconocimiento no es solo simbólico, sino que, por el contrario, supone el reconocimiento jurídico pleno de los sistemas de justicia indígena, como el que ocurre en la Organización Turucta en la provincia de Pichincha; tales autoridades ancestrales ejercen funciones jurisdiccionales legítimas en base a la tradición oral y los rituales de reconciliación y los principios restaurativos del tejido comunitario , pero también en su accionar está sostenido no solo en la constitución, sino en una legitimidad social que ha sido construida durante la historia por el reconocimiento por parte de los propios miembros internos de dicha comunidad (Garzón, 2012; Sierra, 2020).

Sin embargo, este reconocimiento ha sido acompañado por múltiples tensiones. La coincidencia de distintos sistemas jurídicos en un mismo territorio ha traído como consecuencia ciertas contradicciones de interpretación, sobre todo en lo que concierne a la proporcionalidad de la pena o al respeto por el debido proceso. En este orden de ideas, la Corte Constitucional del Ecuador mediante su doctrina reiterada a partir de las sentencias Corte Constitucional No. 001-10-SAN-CC y 113-18-SEP-CC ha establecido una serie de criterios de validez del ejercicio de la justicia indígena como son: la territorialidad, la participación comunitaria, el apego a normas consuetudinarias y el respeto a los derechos fundamentales.

En el caso de la Organización Turucta, la legitimidad de la autoridad indígena no emana de una delegación proveniente de la autoridad estatal sino del contratante comunitario, cuya legitimidad se expresa en el respeto a los cabildos, taitas o mamás a quienes se les reconoce como personas que gozan de una autoridad ética y espiritual. La justicia indígena, como refiere Quintana (2014), "no se legitima por la presencia del marco normativo externo sino por el reconocimiento social interno que la comunidad proporciona a quienes brindan justicia de acuerdo a su cultura y cosmovisión" (p. 189). De este modo, el reconocimiento constitucional y la legitimidad comunitaria confluyen en el caso de Turucta para sostener un sistema de justicia que, aunque no está en concordancia con postulados positivistas, tenga la capacidad de ser un mecanismo para solucionar conflictos y restablecer la armonía social.

5.2 Mecanismos de resolución de conflictos en la comunidad indígena

5.2.1 Asamblea comunitaria y toma de decisiones colectivas

La asamblea del pueblo constituye el centro de la actividad de la justicia indígena en la Organización Turucta. Este es el espacio donde se lleva a cabo la democracia directa y la democracia participativa, la cual es una característica definitoria de los pueblos indígenas del Ecuador. La asamblea no es un organismo consultivo, sino que es el espacio donde se discuten los hechos, el lugar donde se interpretan las normas consuetudinarias, el espacio donde se toma la decisión sobre la forma de resolver los conflictos, es el escenario central de de la justicia indígena. Esta institución está á recogida por la Constitución a través de los artículos 171 y 95 de la Carta Política (Asamblea Constituyente, 2008), y bajo los cuales tanto se reconoce la emergencia de la jurisdicción indígena, como el derecho a que la población participa de manera directa en todos los niveles del gobierno de los pueblos. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha explicado que la participación de las personas en los castigos indígenas, no solamente sirve para validar los castigos indígenas, sino que es una garantía interna del debido proceso que se otorga en el sistema de justicia indígena (Sentencia No. 066-17-SEP-CC).

En la Organización Turucta, la asamblea es convocada de forma pública y con la participación obligatoria de todos los miembros del cabildo, autoridades ancestrales y comuneros. En estas asambleas también se desarrollan algunas demostraciones de rituales simbólicos como el uso de plantas o el sahumerio de purificación. Así, la asamblea permite abrir un espacio de diálogo en el que las partes en conflicto intercambian sus argumentos y prueba, desde una perspectiva oral, directa y contextual (Macas, 2010). La forma de deliberación no busca culpables en el sentido occidental del término, sino restablecer relaciones dañadas y recomponer la cohesión interna de la comunidad. La forma de toma de decisiones es de consenso, lo que implica una dinámica horizontal de análisis en la que cada voz cuenta por su sabiduría, antigüedad o experiencia. Asunto que consolida el control social y la legitimidad de las sanciones aplicadas. La asamblea misma, como indica Roldán (2004), "no solo opera como un mecanismo jurídico, sino como el espacio pedagógico donde se fun - de sus valores culturales, donde se corrige la desviación y se reitera la identidad colectiva" (p. 119).

En cuanto a la eficacia, las resoluciones de la asamblea en Turucta dan lugar a penas que combinan lo simbólico, lo reparador y lo ejemplarizante, e incluyen frecuentemente el trabajo comunitario, la exposición pública, el perdón ritual y la restitución de bienes o servicios; es decir, están dotadas de un impacto que no tiene que ver con la necesidad de castigo, sino de restaurar el equilibrio social. Por ende, esta configuración de la justicia no solamente da respuesta al conflicto, sino que fortalece el tejido comunitario y reitera las sanciones por cualesquiera nuevas infracciones.

5.2.2 Intervención de autoridades tradicionales (cabildos, taitas, mamas)

Las autoridades tradicionales, especialmente los cabildos, taitas y mamas, son quienes asumen mayor protagonismo en el sistema jurídico particular de la Organización Turucta en lo que ataca a la resolución de conflictos y a la aplicación del castigo. Autoridades tradicionales cuya legitimidad no se origina por una investidura formal sino en la determinada

por el reconocimiento de la comunidad, en la memoria que compartimos de los ancestros, y son quienes ejecutan la justicia, quienes guían y fungen como custodios sociales. El cabildo es el órgano colegiado de gobierno comunitario que se encarga de conducir los procesos sancionatorios de acuerdo con las normas consuetudinarias. En Turucta, la autoridad que ostenta proviene, tanto de la indudable jerarquía a debida al linaje tradicional, como de la participación actante de la comunidad en su elección, de modo que la legitimidad social está asegurada (Garzón, 2012). Los taitas (hombres sabios) y mamas (mujeres guías), por su parte, son quienes ejercen esta función espiritual que despliega su acción por encima de la normativa, puesto que poseen el encargo de la armonización simbólica del castigo con el orden cósmico - espiritual - natura y con la cosmovisión andina del sumak kawsay.

Este tipo de justicia reposa en la autoridad moral de esas figuras que no solo castigan, sino que también educan, instruyen y reconcilian. Citando a Macas (2010): "las autoridades indígenas son la representación de un poder que es, al mismo tiempo, moral y político y de carácter espiritual, y as í su palabra es sancionadora, pero también redentora" (p. 45). En la comunidad de Turucta, estas autoridades son las que conducen las ceremonias de perdón, interpretan los hechos de acuerdo a su sabiduría ancestral y también llevan a cabo las decisiones de la comunidad asumidas en la asamblea. Desde un marco normativo superior, su actuación se encuentra amparada por el artículo 171 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) y que reconoce la validez del ejercicio de la jurisdicción indígena en conformidad con las propias tradiciones y siempre que no se vulneren los derechos fundamentales. Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador ha determinado en la Sentencia No. 001-10-SAN-CC que las autoridades ancestrales pueden ejercer la justicia siempre que se garantiza la participación de la comunidad, la razonabilidad de la medida y que no se vulneren los derechos humanos.

As í pues, en la vivencia de Turucta, la participación de cabildos, taitas y mamas es una particularidad, pero no la única, ni un símbolo folclórico, sino más bien una

manifestación viva del pluralismo jurídico en el contexto de la cual la justicia se conecta con conductas culturales y espirituales que hacen de las decisiones comunitarias decisiones más profundas, más legítimas y más eficaz.

5.2.3 Métodos restaurativos y conciliatorios

Los métodos conciliatorios y restaurativos que se aplican en el interior de la Organización Turucta son el eje operativo de la justicia indígena que la propia Organización Turucta plantea ante aquellos eventos mencionados; no hay una intención de castigar la infracción, sino la originalidad que suponen para comprender la lógica andina: la reparación del daño, la reconciliación social o la restauración del equilibrio de las comunidades. Son métodos que responden a un tipo de racionalidad distinta del que existe en el derecho penal estatal, y que forman parte de una cosmovisión de carácter andino. Así, las sanciones que se aplican no tienen como objetivo la exclusión de los infractores, sino integrarlos nuevamente a la vida social a través de acciones o medidas reparadoras, que pueden ir desde trabajos comunales o la limpieza de lugares sagrados, la disculpa pública, o la devolución material del daño que se ha ocasionado. Son acciones que son resultados por la comunidad en asamblea y que son aplicadas como parte de una labor comunitaria de las autoridades ancestrales acompañadas por rituales que permiten sanar espiritualmente tanto al infractor como a la comunidad afectada (Macas, 2010; Garzón, 2012).

Algunos de los aspectos que caracterizan distintivamente estos métodos es que la persona que ha sido víctima no queda fuera del proceso, sino que se involucra en los procedimientos tendientes a la búsqueda de soluciones. La justicia restaurativa, en este sentido, prefiere priorizar el diálogo, la mediación y la conciliación previa como formas de solución - solo si estas no funcionan se recurre a las sanciones correctivas, que en todo caso tiene cierto carácter pedagógico, y que, además, en este sentido, tiene un carácter pedagógico y comunitario (Sierra, 2020). Esta forma conciliativa, en efecto, resulta compatible con lo dispuesto en el principio del sumak kawsay y con lo que se establece en el artículo 171, el

cual legitima las sanciones ancestrales, siempre y cuando estas no vulneren los derechos fundamentales, y también es, por otro lado, la Corte Constitucional también se ha señalado que los métodos restaurativos de las comunidades indígenas son válidos en tanto se asegura la participación de las partes, la razonabilidad de la sanción y el respeto, a la dignidad humana.

En el ámbito específico de Turucta, los métodos conciliatorios han resultado ser eficaces con el objetivo de frenar la escalada de conflictos, construir puentes en la línea de los lazos sociales y, como no, el proceso participante del trabajo de las instancias estatales. Aquel grupo de personas que puede convivir con la posición de las otras, en el caso de los métodos conciliatorios , puede ir entendiendo que la forma de resolver esto es de manera justa, rápida y en consonancia con la cultura; por consecuencia , su legitimidad como por los procesos de cohesión de la cultura misma . Sousa Santos (2009) apunta que "el valor de esos métodos de resolución del conflicto radica en el hecho que permiten resolverlo en el interior del espacio cultural del afectado, y no en el marco alienante del derecho del Estado " (p. 94).

Para concluir: los restaurativos y los conciliatorios no representan formas "alternativas" de justicia, sino expresiones legítimas de un sistema normativo originario, eficaz y vigente que en comunidades como Turucta continúa representando una de las maneras que concentra el proceso de regulación de las relaciones sociales, y la preservación de la armonía colectiva.

5.3 Formas de control y regulación del castigo indígena

La implementación del castigo en los sistemas de justicia indígena, caso de la Organización Turucta del cantón Pedro Moncayo, no es un procedimiento arbitrario, sin control, sino que sigue mecanismos de control internos comunitarios, y principios normativos consuetudinarios que garantizan su proporcionalidad, legitimidad y respeto por los derechos humanos. El modelo sancionador indígena tiene como base el principio de la autorregulación colectiva y deja de lado las formas de control jerárquico estatal por conductas de fiscalización horizontal, con formas de fiscalización ó n interna ejercidas por la comunidad (Macas, 2010).

El marco constitucional ecuatoriano acoge este tipo de justicia desde un punto de vista del pluralismo jurídico, pero también ha establecido límites; esa sanción de tipo ancestral ha de garantizar la dignidad humana, la proporcionalidad del castigo y el respeto de los derechos individuales (La Asamblea Constituyente, 2008, art. 171). Por ello, el reto para las comunidades, caso de la comunidad Turucta, consistirá en el mantenimiento de la autonomía normativa sin entrar en las prácticas que van en contra de principios constitucionales, que violan derechos humanos.

5.3.1 Supervisión comunitaria y mecanismos internos de vigilancia

En el Turucta no es una sola figura de autoridad la que sostiene el proceso sancionador, sino que es la asamblea comunitaria, los miembros del cabildo, los ancianos y las mamas y taitas; es decir, se desarrolla un proceso de vigilancia colectiva, que se traduce en el seguimiento de todo el procedimiento, desde la redacción de queja a la ejecución del castigo; las etapas en que el control social de la comunidad se manifiesta con la finalidad de garantizar el proceso, favoreciendo ayudar a mantener la dimensión material de la cultura para prevenir abusos de autoridad (Roldán, 2004) Esta forma de controlar está á en la lógica de la " vigilancia difusa ", en la que no hay concentración de la autoridad , sino que hay distribución de la autoridad en una red comunitaria que vigila recíprocamente lo dicho , lo unilateral , lo realizado en sus actos. Para Garzón (2012): " la fuerza del castigo indígena estriba en su carácter público y comunitario, donde todos vigilan a los demás, y el prestigio de la dirección se construye desde la rendición permanente de cuentas " (pág. 122).

Por otro lado**,** ya en Turucta, la decisión de sancionar es trasladada al debate de la asamblea por parte del cabildo, permitiendo la participación de las personas implicadas y de los testigos del hecho. De esa manera se hace el equivalente de un juicio en el que se delibera no solo la culpabilidad sino la pertinencia y conveniencia de la sanción**.** A esta práctica se le denomina vigilancia participativa y es un mecanismo relevante para garantizar que no haya excesos y que la decisión ó n tomad acabe por ser legitimada (Sierra, 2020). Igualmente, la

comunidad pone en marcha mecanismos de evaluación posterior, asambleas periódicas, donde se recogen las decisiones que se fueron adoptando y las que deben ser corregidas (si es que se han tomado errores); ese auto pregunta equivale a la que sería la retroalimentación, en cierta forma a un control de la constitucionalidad empírico, realizado por la comunidad a partir de sus propios valores y de los códigos de la cultura.

5.3.2 Proporcionalidad del castigo y defensa de los derechos individuales

Uno de los principios de mayor trascendencia que norman el castigo en la justicia indígena es el de la proporcionalidad restaurativa. En el derecho positivo occidental, cuando se entiende el castigo como un medio para obtener justicia retributiva, el castigo va dirigido solamente a la idea de castigar por castigar. Al margen de esta consideración, en Turucta el castigo intenta restaurar el equilibrio que alguna puede haber roto en primarias en todos los sentidos y no solamente castigar, en el sentido exclusivo del término castigar. Por consiguiente, el castigo se va a adecuar a la severidad de la lesión provocada, en la capacidad de madurar dicha lesión, e incluso en el papel del infractor en la comunidad, en las consecuencias de su comportamiento en la comunidad (Sousa Santos, 2009). Este principio se encuentra amparado en la jurisprudencia nacional. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 113-18-SEP-CC, establece que "la ejecución de la justicia indígena tiene valor, en la medida en la que se respetan los derechos humanos, esto es, la proporcionalidad y el trato digno del infractor". La Corte Constitucional en la Sentencia No. 066-17-SEP-CC hace referencia a que la aplicación del castigo debe enmarcarse en el reconociendo la edad, la condición de salud, el contexto y la reincidencia, cosa que resulta coherente con los criterios consuetudinarios que obedecen comunidades como Turucta.

En la práctica de las costumbres, Turucta no llega a usar castigos humillantes o que lesionen la integridad física o moral de la persona. En los hechos, puede llegar a estar presente la limpieza pública, el escarnio simbólico o la realización de trabajos comunitarios, que son debatidos en asamblea; la comunidad es la que asegura el equilibrio entre justicia y

derechos. Al respecto Quintana (2014) se refiere a que, “el control ético del castigo indígena no proviene del Estado, sino del consenso comunitario, ya que es el límite real y efectivo” (p. 156). Se nota también el hecho de que se tiende a resolver controversias en términos conciliatorios y no por medio de un castigo inmediato, y se recurre al castigo ú nicamente para aquellos casos de fracasos del diálogo. Esta tendencia también é n cae en la línea de justicia restaurativa que propugna, por ejemplo, Naciones Unidas (UNODC, 2020), lo que es un indicio de la compatibilidad de la justicia indígena con los estándares internacionales de derechos humanos. Así, llegamos a la conclusión de que el castigo indígena en Turucta sí está regulado con principios internos propios que aseguran la proporcionalidad. y la restricción de abusos y garantizan la reintegración del infractor al tejido social. En este sentido, el mismo se hace también en función de que la comunidad llega a verso a sí misma como sujeto de derecho que se hace cargo de una autorregulación de su justicia, según valores ancestrales y límites constitucionales.

5.3.3 Casos de abuso o desviación en la práctica del castigo

Pese a que en el sistema de justicia indígena rige un sistema ético, espiritual , comunitario y de control social , emergen riesgos latentes de abuso, desmesura o desviación de la manera de aplicar el castigo, principalmente cuando se pierde el sentido de la proporcionalidad, el respeto por el ser humano o se ejecutan castigos que no se corresponden con el imaginario que explica la historia y los valores del castigo , sino más bien a desviaciones asumidas de los principios de derecho penal estatal . o a conductas más autoritarias a nivel local (Macas, 2010). Con el ejemplo de la Organización Turucta se puede apreciar que la comunidad consigue conservar su legitimidad a partir de un modelo de control social colectivo, sin embargo, a nivel nacional en el ámbito de la justicia indígena se han presentado y documentado casos similares que también é n invitan a la reflexión. La propia Corte Constitucional del Ecuador ha conocido de casos en los que se denunciaron castigos degradantes como azotes desproporcionados, exposiciones forzadas al escarnio público o

tratos indignos. Estos castigos se han manifestado de manera dolosa sobre todo cuando no hubo deliberación previa en la asamblea o cuando un liderazgo ejercido ó la aplicación del castigo sin control ni consenso (Corte Constitucional, Sentencia No. 001-10-SAN-CC).

En las comunidades de la Sierra Centro y Norte se han documentado casos en los cuales, en lugar de hacer uso del castigo restaurativo, se ha hecho uso de la justicia comunitaria para dirimir disputas de carácter personal o político, sesgando de este modo el objetivo restaurativo de la resolución. Al respecto, Garzón (2012) advierte que "cuando el castigo pierde su anclaje comunitario y simbólico para convertirse en herramienta de la revancha pierde legitimidad y pasa a no cumplir su función restaurativa" (p. 134). Es por ello que en Turucta y en otras comunidades se ha insistido en la formación de procesos internos sobre la justicia ancestral, el respeto a la normativa constitucional, y la articulación con defensores comunitarios formados en derechos humanos, para que los castigos no se tornen en violaciones ni en instrumentalizaciones del poder (Roldán, 2004). Reconocer la potencialidad para la desviación no significa, como se puede pensar, deslegitimar el sistema, sino todo lo contrario, fomentar la auto - regulación y la crítica de su evolución, garantizando que la justicia indígena vaya a la par y muestrear la fidelidad a sus raíces éticas y no reproduzca violencias - imposiciones contrarias al sumak kawsay. Finalmente, la prevención de abusos es una responsabilidad de la comunidad, de la autoridad y del Estado.

5.4 El derecho indígena frente al castigo

5.4.1 Normas tradicionales y su aplicación práctica

El derecho indígena, que se caracteriza por tratarse de un sistema jurídico ancestral y autónomo, no está basado en códigos escritos, sino en normas orales, simbólicas y ritualizadas que se transmiten de generación en generación y se aplican de acuerdo con el contexto sociocultural de cada comunidad. Para la Organización Turucta, esas normas regulan las conductas individuales y la vida comunitaria y establecen los parámetros que regulan la resolución de conflictos y la ejecución del castigo. Estas mismas normas tienen como eje

central la restitución del equilibrio colectivo, y su aplicación práctica está orientada por los principios de la reciprocidad, la comunalidad y la armonía espiritual. Las transgresiones son valoradas, no en función de tipificaciones penales, sino del daño que causan a la comunidad, al entorno natural y al orden espiritual, lo que conlleva una lectura situada del conflicto (Sousa Santos, 2009).

Las normas tradicionales en la comunidad de Turucta son expresadas mediante los usos y costumbres como, por ejemplo:

- No robar bienes de comunidad ni personas (respeto al ayni).
- No dañar a la Pachamama (prohibición de tala de bosques sagrados o contaminar fuentes de agua).
- No agredir a los miembros de la comunidad ya sean directamente con agresiones físicas o verbalmente.
- No desacate a la autoridad del cabildo o de las decisiones de la asamblea.

Si se rompería estas normas se impartirían a el castigo como acto pedagógico y como acto ritual, no de pena estricta como tal. Por ejemplo, ante una simple cosa hurtada o robada, el infractor podría ser condenado a trabajar en favor de la persona ofendida durante varios días, además de pedir disculpas y formar parte de una minga en pro del bien común. La reparación siempre abarcará á una dimensión simbólica, que reitera los valores de la Comunidad y promueve la reflexión colectiva (Garzón, 2012).

En este sentido, la aplicación práctica de las normas tradicionales no se da de manera directa, sino que requiere de interpretación y deliberación. Las autoridades tradicionales taitas, mamas, cabildos evalúan las circunstancias del hecho, toman el testimonio de las partes y determina aquí la que mejor administra la sanción que restablezca el equilibrio. Este procedimiento tiene coherencia con lo que constituye uno de los principios del derecho indígena y ordena, de esta forma, a lo que la Constitución impone en un marco de dignidad,

de debido proceso o de derechos fundamentales (Asamblea Constituyente, 2008, art. 171). La práctica normativa en Turucta pone de manifiesto que la eficacia del castigo indígena no reside en su severidad, sino en su legitimidad comunitaria, en su capacidad educativa y en su coherencia cultural. A partir de estas normas, se expresa que el derecho indígena no se presenta entonces como el sistema alternativo o contrario al estatal, sino como un orden complementario, legítimo y funcional, que da respuesta a las características de un pueblo con propia identidad jurídica.

5.4.2 Relaciones entre derecho indígena y derecho estatal

La coexistencia del derecho indígena y del derecho estatal en Ecuador se inscribe en el pluralismo jurídico constitucional, este pluralismo está explícito en la Constitución de 2008, el pluralismo jurídico constitucional no entra ñ a la subordinación de un sistema a otro, sino la articulación entre racionalidades jurídicas de carácter diversos que dialogan en la base del respeto mutuo, la interculturalidad y la garantía de derechos (Asamblea Constituyente, 2008, artículos 1 y 171). En la práctica nos encontramos ante una relación históricamente conflictiva entre los dos sistemas. El derecho estatal, formalmente codificado y basado en la racionalidad liberal punitiva, ha tentado a invisibilizar o limitar el ejercicio del derecho indígena, considerándolo informal, precario o incompatible con los derechos humanos. A ello se suma la problemática á tica de jurisdicción, de competencia, de interpretación de normas y el choque de valores jurídicos (Quintana, 2014). En el caso de la Organización Turucta encontramos una relación compleja. Si bien el ejercicio de la justicia indígena en Turucta tiene una legitimidad interna y un respaldo constitucional, en algunos casos se han documentado ' aplicadas por el sistema el derecho que cuestionan la proporcionalidad o la legalidad del castigo comunitario, sobre todo en el caso de infracciones que podrían ser analizadas por el sistema del derecho penal ordinario.

En la jurisprudencia, la Corte Constitucional del Ecuador ha buscado siempre tender puentes normativos y establecer límites claros. En este sentido, la Sentencia No. 113-18-SEP-

CC establece la posibilidad de aplicar sanciones por parte de la justicia indígena, siempre con el cumplimiento de tres condiciones: territorialidad, pertenecía étnica del infractor y respeto a los derechos humanos. Igualmente, la Sentencia No. 001-10-SAN-CC indica que, en caso de conflicto, debe prevalecer la jurisdicción indígena si esta ha iniciado la causa de acuerdo a sus costumbres. De esta forma, el marco pretende eludir la "doble sanción" y proteger la autonomía de los pueblos, así como el respeto a los derechos de los individuos. Tal como lo indica Sousa Santos (2009) cuando menciona que el pluralismo jurídico no es "un archipiélago de legalidades ancladas" sino que es "un espacio de tensiones y negociaciones" donde las distintas formas de derecho tienen que interrelacionarse entre sí, pero en igualdad de las condiciones (p. 95). Por ello, el reto para comunidades como Turucta no es solo ejercer su derecho a proveer justicia sino articular interculturalmente con el Estado, que respeta su autonomía sin confundirla con impunidad ni con subordinación jurisdiccional. Esto necesita políticas públicas de formación jurídica intercultural, presencia institucional respetuosa y mecanismos de coordinación directa y permanente entre jueces comunitarios y operadores estatales garantizados (Garzón,2012).

5.4.3 Normativa nacional e internacional: convergencias y tensiones en el reconocimiento del derecho indígena

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) es la norma que establece que la jurisdicción indígena entra en la categoría í a de una manifestación del pluralismo jurídico, dentro de la lógica de un Estado plurinacional e intercultural. No obstante, la aplicación de este artículo también debe considerarse a la luz del bloque de la constitucionalidad, que incorpora normas internacionales de derechos humanos, las cuales tienen jerarquía constitucional conforme el artículo 424 de la misma Constitución. Por tanto , introducir aquí estándares internacionales reguladores de los derechos de los pueblos indígenas, y en especial , el Convenio 169 de la OIT, que en su artículo 8 reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres jurídicas, siempre y

cuando no sean opuestas a los derechos humanos reconocidos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) , que establecen garantías que deben ser observadas en cualquier jurisdicción, incluidas, incluso, la indígena, como: el debido proceso, la dignidad humana, la igualdad ante la ley.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante su Opinión Consultiva OC - 9/87, concluyó que el pluralismo jurídico debe ser interpretado armónicamente con el respeto por los derechos fundamentales. Este criterio se amplía en el caso " Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile " (CIDH, 2014), donde advierte que la aplicación de penas sin un debido proceso justo desde el punto de vista cultural menoscaba el Estado de derecho y los derechos colectivos; territorio, pertenencias culturales y derechos humanos. Con base en estos instrumentos, es posible detectar un acercamiento parcial entre las normativas ecuatorianas y los estándares internacionales, pero también ciertas tensiones. Por un lado, la norma constitucional valida la pena indígena conforme a la tradición; por otro, las cortes internacionales indican que esta legitimidad debe asegurarse con las mínimas garantizadas como de derechos fundamentales, aunque estas tengan que adaptarse a contextos culturales diversos.

5.4.4 Reconocimiento constitucional del castigo comunitario

El castigo comunitario, entendido como una designación legítima del ejercicio del derecho indígena, tiene reconocimiento expreso en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual faculta a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales en sus ámbitos territoriales, de forma acorde a su cultura, bajo la condición de no vulnerar derechos constitucionales. Este reconocimiento representa un hito histórico al romper con siglos de negación, criminalización y subordinación del indígena, pues lo que era penalizado por el Estado como justicia por mano propia, es reconocido como

un ejercicio legítimo de una jurisdicción especial, derecho, autónoma y compatible con el ordenamiento jurídico nacional (Asamblea Constituyente, 2008, art. 171). En la comunidad Turucta, este reconocimiento se hace cotidiano en la práctica del castigo comunitario, el cual tiene, por cierto, lógicas culturales propias, pero que a su vez se acompasa progresivamente con los patrones establecidos en la norma constitucional. La respuesta sancionadora (trabajo comunitario, reparación simbólica, perdón público) es legitimada por la comunidad, es hecha ejecutoria a través del cabildo, y es convalidada por procedimientos de participativos; cumpliendo así con lo que es exigible en un debido proceso comunitario (Macas, 2010).

Es necesario destacar el hecho de que no hay una regulación del castigo comunitario específico, lo que ha provocado vacíos normativos que dificultan la integración del mismo al Código Orgánico Integral Penal (COIP). La jurisprudencia constitucional ha clausurado esa laguna normativa con criterios progresivos que acogen la figura del castigo ancestral siempre que no contradigan nada del bloque de constitucionalidad. A este respecto, Garzón (2012) afirma que la aceptación del castigo ancestral es "una modalidad de justicia constitucionalmente habilitada, culturalmente legítima y políticamente necesaria para la construcción del Estado plurinacional" (p. 145). Asimismo, Roldán (2004)

advierte de la existencia de un reconocimiento jurídico, no obstante, la institucionalidad falta para el desarrollo del mismo en la práctica; se echa en falta la producción de manuales de coordinación interjurisdiccional, defensores comunitarios, formación intercultural de los jueces estatales. En definitiva, el castigo comunitario no es una práctica marginal, se encuentra en la pluri - norma del nuevo paradigma constitucional ecuatoriano en el que se reconoce la existencia de múltiples fuentes normativas y se cuida la armonización de derechos individuales y colectivos. Sin embargo, su efectividad dependerá de que el reconocimiento jurídico no sea simplemente formal, sino que se traduzca en garantías de autonomía, respeto y articulación institucional para comunidades como Turucta.

5.5 El sentido del castigo: ¿sanción o reparación?

El uso de la opción punitiva en el sistema del derecho indígena ecuatoriano y en particular en la Organización Turucta no se puede apreciar sólo a partir de la lógica de la lógica sancionadora del derecho penal estatal que puedan tomar algunos autores. Su significado tiene una profundidad que se encuentra basada en una lógica rica, que también debe ser entendida en su contexto de interacción de la comunidad, en su percepción de la reparación moral, al igual que por su carga simbólica de lo que se entiende como acto de corrección. El castigo no es en sí mismo una finalidad del proceso, es un vehículo cultural de restauración, de reafirmación del tejido social con una fuerte carga ética, espiritual y pedagógica.

5.5.1 Función sancionadora del castigo: control social y disciplina

Del mismo modo que en la comunidad indígena Turucta la función sancionadora del castigo tiene como objetivo el control social y la cohesión comunitaria, tampoco es una respuesta punitiva impuesta, sino un procedimiento sancionador que cuenta con el concurso de los miembros de la comunidad, lo que fija la autoridad y fortalece la vida colectiva. Proceso y fases del procedimiento sancionador El procedimiento sancionador de la comunidad indígena Turucta es un determinado proceso normado, que se articula a través de unas etapas que aseguran el diálogo y la reparación social por encima de la mera sanción:

- a) Identificación del supuesto hecho lesivo a las normas y valores colectivos, que realiza la comunidad a través de sus miembros o de autoridades, cuando detecta una conducta desviada.
- b) Llamamiento a un diálogo a través de la celebración de una reunión comunitaria o al encuentro con la autoridad indígena, con el objeto de evaluar la situación y de escuchar al presunto infractor.

- c) La deliberación de los miembros de la comunidad mediante el consenso que decidirá sobre el hecho, teniendo en cuenta la intencionalidad del mismo, la gravedad y las circunstancias del hecho.
- d) Ejecución de la sanción, se impone la medida correctiva, generalmente tareas comunitarias (mingas), limpieza de espacios públicos u otras formas simbólicas de hacer reparación.

Seguimiento y cierre: Se verifica la implementación y fomenta la reconciliación a través del perdón público y / o actos restaurativos. Este procedimiento se caracteriza por sus tiempos dilatados, ya que estará adaptado a lo comunitario y a la urgencia de restaurar la armonía, sin presiones propias de situaciones burocráticas ni establecer un plazo determinado, dando preferencia a la reflexión conjunta y a la restauración de la cohesión social (Garzón, 2012).

Protocolos internos y reglas no escritas

A pesar de que no existe ningún tipo de documento formal o escrito, en Turucta existe la práctica de protocolos habitualmente establecidos de forma oral y respetados como una norma de comportamiento. Estas reglas no escritas regulan cómo se convoca a las reuniones, las maneras respetuosas de entablar el diálogo y la gradualidad de las sanciones. La flexibilidad y la adaptabilidad del sistema permiten que la comunidad ejerza el control de las decisiones, asegurando que éstas respondan a su cosmovisión y necesidades (Macas, 2010).

Voces de los líderes comunitarios: justicia y castigo

Los líderes de las comunidades indígenas entienden la justicia y el castigo de forma holística partiendo de que no son simples sanciones. Para ellos, la justicia es restaurativa y pedagógica, es decir, persigue restaurar las relaciones dentro de la comunidad y revitalizar los lazos de solidaridad. Según el presidente del consejo de las personas mayores, " el castigo no tiene como objetivo humillar a la persona, sino que se entiende como un medio para enseñar, busca que la persona tome consciente del daño cometido y quiera repararlo, quiere fortalecer

a la comunidad que no se fractura, que sea toda una " (J. Pérez, comunicación personal del 10 de marzo de 2024). En esa concepción la vergüenza social y no el dolor físico o la pérdida material constituyen el elemento disuasor que provoca la reflexión de las conductas con el objetivo del cambio. El castigo es un recordatorio de valores compartidos que, así, aseguran la salubridad y el equilibrio social. La disciplina tiene su origen en la ética y la corresponsabilidad del vivir en colectivo.

Fundamento constitucional y límites legales

La función de sanción indígena está reconocida y tiene sus límites en la Constitución del Ecuador, la que garantiza la jurisdicción indígena siempre que esa jurisdicción respeta los derechos humanos y la dignidad. El artículo 171 afirma que los pueblos indígenas pueden ejercer la justicia indígena, respetando los derechos humanos y la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008). La Corte Constitucional, a través de la No. 066-17-SEP-CC, indica que la función disciplinaria del castigo indígena es válida siempre que no vulnere la dignidad o la integridad de la persona y resulta de una legitimidad de la racionalidad cultural indígena (Corte Constitucional, 2017).

5.5.2 Función reparadora: restablecimiento de la armonía comunitaria

La función reparadora del castigo, constituye uno de los pilares fundamentales del derecho indígena. A diferencia del derecho penal ordinario que potencia la idea de la retribución, el derecho indígena hace hincapié en reparar el daño causado, restablecer el vínculo social y re equilibrar el conjunto de la comunidad. En Turucta, el castigo no se castiga por el hecho de castigar, sino por restaurar las relaciones deterioradas, unas con otras y con el mundo espiritual.

Esta reparación se externaliza a través de actos de resarcimiento comunitario, disculpas formuladas públicamente, reconciliación ante la asamblea, y en muchos otros casos, con actos de restitución material del daño causado. Para Sousa Santos (2009), el derecho indígena “asume el conflicto como una ruptura del orden espiritual y moral, que necesita no

solo la corrección, sino también la sanación colectiva" (p. 101). En este sentido, la víctima asume un papel activo, en lugar de ser una figura marginal como en el proceso penal clásico. La voz de la víctima se escucha, se reconoce el daño, y se tratará de decidir entre todos cuál es la mejor forma de abordar la situación del conflicto. El enfoque restaurativo tiene efectos sobre la legitimación del castigo y sobre la prevención de futuras transgresiones (Roldán, 2004).

5.5.3 Dimensión simbólica y restaurativa del castigo

Más allá de su función ética y/o reparativa, el castigo en la comunidad indígena Turucta tiene un profundo sentido simbólico y espiritual que se distancia drásticamente del castigo estatales. La infracción no corresponde solamente a un daño individual o material, sino que también significa romper con el equilibrio cósmico que atañe a la comunidad y a la Pachamama (la Madre Tierra). Por lo tanto, el castigo debe ser entendido como un acto ritual propuesto para limpiar, purificar, sacar y reconciliar. Estas formas simbólicas se despliegan en el uso de elementos de la naturaleza tales como: el fuego, el agua, las plantas sagradas (tal el sahumerio) y el círculo de reconciliación. En estas ceremonias el infractor, la víctima y la población en su totalidad juegan un rol activo, es decir, crean un fenómeno de espacio sagrado/teogénico/iluminador donde se renueva el pacto social y espiritual. No son prácticas meramente simbólicas o estéticas, sino acciones jurídicas culturales en las cuales recae la eficacia de su poder espiritual y la instauración de un sentido común que nos ayuda para construir una identidad colectiva fuerte (Macas 2010; Garzón 2012).

5.5.4 Casos ilustrativos y procesos simbólicos

a) Falta de respeto hacia los mayores o autoridades comunitarias

***Proceso y castigo**:* El infractor es convocado a un acto de purificación utilizando sahumerio en el que debe pedir disculpas en forma pública en el círculo de la comunidad de la que forma parte. Se rezan oraciones y se utiliza incensario para

limpiar energías malas. Este ritual es un símbolo de la aceptación del daño y de la intención de recomposición.

***Valor comunitario**:* Respeto y jerarquías, imprescindibles para la paz y para el buen vivir colectivo.

Daño a la Pachamama (contaminación mal uso de recursos naturales)

Proceso y castigo: Se lleva a cabo el acto ritual de ofrenda y limpieza del infractor con la participación de la comunidad. Hay que reparar el daño material con las actividades de restauración ecológica junto con prácticas de limpieza con agua y plantas sagradas.

Principio jurídico: Protección del territorio y respeto a la madre Tierra, derechos colectivos reconocidos constitucionalmente (Asamblea Constituyente, 2008).

a) **Conflictos personales con daño espiritual (como envidia o palabras**

***Proceso y castigo**:* Se convoca a las partes en el espacio del círculo de la reconciliación donde se combinan diálogos, oraciones y rituales con fuego y agua. Se pretende relajar energías malas, reponer la paz interna y la calidad de la paz colectiva, reafirmando la unidad espiritual del pueblo.

***Valor comunitario**:* Equilibrio espiritual y convivencia pacífica.

Como señala Sierra (2020), "cada vez que se aplica justicia indígena, se reproduce simbólicamente la soberanía ancestral de un pueblo frente a siglos de exclusión normativa" (p. 117). La comunidad, a través de estos rituales, reafirma su identidad jurídica y cultural, transformando el castigo en un proceso educativo y sanador que fortalece el tejido social.

b) Reconocimiento constitucional

La dimensión simbólica cuenta con el respaldo del marco constitucional siempre que no se contraponga a los derechos fundamentales. En la sentencia No. 113-18-SEP-CC, la Corte Constitucional llegó a expresar que la dimensión cultural y espiritual del castigo

indígena no debe ser negada ni descalificada, pues constituye una forma válida de justicia en un modelo plurinacional (Corte Constitucional, 2018).

6 CAPITULO II

6.1 METODOLOGÍA

La elección metodológica de este estudio responde a la necesidad de profundizar en el proceso del castigo que aplica la autoridad indígena en la Organización Tuructu, en un tipo de contexto en el que hay dimensiones jurídicas, dimensiones socioculturales, dimensiones éticas complejas. Dada la naturaleza interdisciplinar y plural del objeto de estudio, se precisa un diseño metodológico en el que pueda ser comprendida la realidad desde una multiplicidad de planos, integrando el análisis normativo con la interpretación de prácticas sociales concretas.

El enfoque cualitativo es imprescindible para abordar las manifestaciones del derecho indígena, que no pueden ser adecuadamente captadas a través de indicadores cuantitativos ni a partir de los moldes del positivismo clásico, dado que este sistema normativo es fruto de ciertos fundamentos éticos, de ciertos mundos, de ciertas relaciones comunitarias, que van más allá de la mera aplicación mecánica de normas. La metodología cualitativa ofrece la posibilidad de un análisis crítico y reflexivo de los valores, de los simbolismos y de los sentidos atribuibles al castigo, que constituyen aspectos centrales para la evaluación de la eficacia y legitimidad de aquél.

La perspectiva de estudio de casos, como diseño, facilita el anclaje de la investigación en la Organización Turucta, una unidad en sí misma representativa del ejercicio jurisdiccional indígena en Ecuador. Es aquí donde se hace posible la indagación contextualizada y pormenorizada de sus procedimientos, de sus prácticas y de cómo se traducen en efectos, dado que resulta mucho más esclarecedor e interesante para apreciar cómo se aplican los

castigos, qué mecanismos de control interno hay, cómo se traduce en términos de cómo afecta a los derechos fundamentales y la convivencia comunitaria. Para la recolección de la información existente en las entrevistas, se utilizarán diversas técnicas cualitativas (entrevistas semiestructuradas con autoridades indígenas, personas afectadas directamente en los procesos de las sanciones impuestas, expertos en derecho indígena, personas que representan el sistema judicial estatal y las observaciones directas de los procesos, audiencias, etc.). Todo esto con la intención de conseguir las diferentes perspectivas que se hacen evidentes para captar la real realidad de cómo se aplica el castigo, cómo se legitiman sus prácticas desde la comunidad. Tal diversidad de fuentes y técnicas usadas también ayuda a dar mayor validez al estudio, a evitar sesgos y a hacer la triangulación más veraz en el proceso de investigación. Al final del proceso, el análisis de contenido y la interpretación hermenéutica constituyen los siguientes métodos principales para llevar a cabo el análisis de la información obtenida, pues proporcionará el permitir establecer categorías significativas de la proporcionalidad, la legitimidad, y la legitimidad del castigo; esta manera de proceder tampoco hará sino garantizar un modo estricto y profundo, que permitirá llegar a conclusiones relevantes para la discusión infraestructura en una investigación académica y para la formulación de recomendaciones jurídicas y políticas.

En todo caso, la metodología que se propone es la forma de dar respuesta a la complejidad del objeto de estudio y de alinearlo con los objetivos generales y particulares del proyecto, garantizando así una investigación exhaustiva, intercultural y de carácter crítico e interpretativo sobre la justicia indígena en el Ecuador contemporáneo.

6.2 Tipo de estudio

El presente trabajo se desarrolla como un estudio de caso, puesto que el objetivo es exponer con la suficiente claridad la eficacia del castigo que aplicaba la autoridad indígena en la Organización Turucta, del cantón Pedro Moncayo. Esta metodología es clave para el propósito de evaluar fenómenos sociales y jurídicos complejos y contextualizados, a partir de

los cuales es posible no solo analizar la norma, sino también sus prácticas, sus significados y sus efectos en la comunidad. De tal forma, el estudio de caso también permite la investigación en profundidad del mismo, así como la recolección de datos cualitativos abundantes, interesantes y densos, a través de la realización de entrevistas, la observación participante, el análisis documental, etc. El estudio de caso se hace imprescindible para la comprensión de las particularidades del sistema de justicia indígena, su lógica interna y su interacción (confrontación, tensión) con el derecho estatal dentro de un contexto de pluralismo jurídico. Asimismo, el estudio de caso permite la investigación en profundidad de las tensiones y luchas que surgen entre la justicia comunitaria y los estándares constitucionales de derechos humanos, suministrando información muy útil para debates académicos y políticas públicas que profundizan en la armonía entre ambos sistemas.

6.3 Enfoque de la investigación

La alternativa que se ha tomado en esta investigación es cualitativa, ya que la finalidad es profundizar en la comprensión de la eficacia del castigo que ejerce la autoridad indígena de la Organización Turucta en las perspectivas social, comunitaria y jurídicamente; poniendo especial énfasis en las propias experiencias, los significados, valores y los propios enfoques que tienen los actores involucrados en la justicia indígena, como también enfocar la relación existente entre las normas, los procedimientos y las cosmovisiones ancestrales. Esta investigación es explicativa y crítica, donde el trabajo cualitativo ha de estar orientado a explorar fenómenos que no puedan ser reducidos a variables operables.

El contexto de la justicia indígena hace que haya que hacer hincapié en diferentes prácticas normativas, culturales, y simbólicas y éticas que están ligadas a cómo la comunidad realiza el castigo o la forma de resolver conflictos derivados de la invisibilidad de la justicia indígena.

En el caso de haber incorporado el enfoque intercultural, este debe contemplar la autonomía y legitimidad del derecho indígena, y cómo se relaciona con el sistema de derechos

que establece el sistema jurídico estatal y los principios constitucionales de derechos humanos. Con lo que el enfoque intercultural promueve el diálogo entre diferentes sistemas y ello evita que el estudio esté orientado con una mirada reduccionista o etnocéntrica. Por lo que contribuye en la comprensión de un pluralismo jurídico más tolerante.

6.4 Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación

Para poder llevar a cabo un análisis riguroso y completo en relación a la efectividad del castigar que ostenta la autoridad indígena en la Organización Turucta, se recurrirá a una combinación de fuentes y técnicas cualitativas que hagan posible el acceso a la complejidad del fenómeno por distintas vías. Las fuentes de información se agrupan a su vez en dos grandes categorías: las fuentes primarias y las fuentes secundarias. Las fuentes primarias comprenden las entrevistas semiestructuradas con autoridades indígenas, con miembros de la comunidad, con víctimas y sancionados, así como también con expertos en derecho indígena y funcionarios del sistema judicial estatal.

Estas entrevistas favorecerán el acceso a experiencias directas, a percepciones, así como a reflexiones sobre la justicia comunitaria y sus prácticas sancionatorias. La observación participante también se llevará a cabo en procesos de resolución de conflictos y aplicación de castigo, para poder registrar las dinámicas reales y las formas en que se construye la legitimidad comunitaria. Las fuentes secundarias tienen lugar a partir del análisis de documentos de carácter normativo, tales como la Constitución ecuatoriana, las ordenanzas internas de la Organización Turucta, informes oficiales, jurisprudencia constitucional, literatura académica especializada en derecho indígena, pluralismo jurídico y derechos humanos. Este corpus documental ayudará a construir el marco legal y teórico para la contextualización y contraste con la información de campo.

Las técnicas de análisis, en segundo lugar, suponen el hecho de realizar un análisis de contenido que permita una sistematización y codificación de la información cualitativa,

identificando categorías y grados relevantes relacionados con la proporcionalidad, legitimidad y la eficacia del castigo. La verificación de los datos se realizará a través de la triangulación metodológica, consistiendo ésta en realizar una comparación y contraste de la información recogida a través de técnicas muy diferentes y de fuentes variadas para asegurar la coherencia y la validez de los hallazgos arbitralmente.

Finalmente, el proceso del análisis se completará con una interpretación hermenéutica que permita el conocimiento de la profundidad de los significados culturales, simbólicos y normativos que proporcionan el sustrato de las concretas prácticas sancionatorias del propio sistema de justicia indígena, permitiendo de este modo un análisis del objeto del estudio global y contextualizado.

7 Cronograma

Tabla 1

Cronograma de actividades (julio 2025 – junio 2026)

Mes/Año	Actividades
Julio 2025	Revisión bibliográfica inicial. Formulación detallada del marco teórico.
Agosto 2025	Diseño metodológico final. Elaboración de instrumentos de recolección de datos.
Septiembre 2025	Solicitud de autorizaciones e ingreso a la comunidad (Organización Turucta).
Octubre 2025	Trabajo de campo: entrevistas y observación participante (fase 1).
Noviembre 2025	Trabajo de campo: entrevistas y observación (fase 2). Revisión documental local.
Diciembre 2025	Sistematización preliminar de la información. Análisis de contenido.
Enero 2026	Redacción del análisis de resultados. Discusión teórica y jurídica.
Febrero 2026	Elaboración de conclusiones y recomendaciones.
Marzo 2026	Redacción del borrador final.
Abril 2026	Revisión con tutor y ajustes al documento.
Mayo 2026	Correcciones finales. Preparación para sustentación.
Junio 2026	Entrega y defensa del trabajo doctoral.

CAPÍTULO III

8 RESULTADOS

8.1 Resultados de la entrevista aplicada a la autoridad indígena de la Organización Turucta

La información obtenida a través del procesamiento de la mencionada entrevista semiestructurada realizada al presidente de la Organización Turucta nos permitió identificar reiteradas y relevantes conclusiones sobre la concepción, estructura, funcionamiento y finalidad de la justicia indígena que hacen parte del accionar que ejercen en la comunidad.

8.1.1 Concepción del ejercicio jurisdiccional indígena

La autoridad que fue entrevistada hizo saber que dentro de la comunidad no se utiliza el término "castigo indígena" en el sentido punitivo; desde su perspectiva, el ejercicio de la jurisdicción indígena se puede explicar a partir de una "justicia indígena" que busca restablecer la armonía y el equilibrio social común entre la gente de la comunidad.

La autoridad hizo saber que en situaciones que son consideradas no graves se realizan limpiezas a través de prácticas de purificación y prácticas simbólicas orientadas a la reconciliación de las partes. En situaciones que son calificadas como graves se busca el diálogo y un acuerdo consensuado. En situaciones donde no hay acuerdo o el conflicto es superior a la competencia de la comunidad, el caso que ha sido originado es remitido a la justicia ordinaria del Estado.

La autoridad reconoció que el ejercicio de la jurisdicción indígena se hace de acuerdo a lo que se establece en el marco constitucional ecuatoriano, en particular de forma concordante al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador que señala a las autoridades de las comunidades indígenas que por sí mismas posean funciones

jurisdiccionales en su territorio siempre que éstas no lesionen derechos constitucionales (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

8.1.2 Organización y estructura del sistema de justicia indígena

De acuerdo con la información proporcionada, el sistema de justicia indígena en Turucta se estructura mediante:

- La autoridad comunitaria (presidente y cabildo).
- La participación activa de la asamblea.
- La intervención colectiva en la toma de decisiones.

8.1.3 La asamblea fue definida como la más alta instancia deliberativa, que tiene el encargo de debatir los alegatos, de escuchar a las partes e ir adoptando decisiones colectivas. La autoridad indicó que la legitimidad de las decisiones no deriva de la imposición personal, sino del consenso alcanzado por la comunidad a través del diálogo.

8.1.4 Procedimiento previo a la adopción de medidas correctivas

En relación con el procedimiento aplicado antes de adoptar una medida correctiva, la autoridad describió las siguientes etapas:

1. Llamamiento a las partes implicadas.
2. Presentación de los relatos de los hechos.
3. Acogida al testimonio.
4. Espacio de conversación.
5. Intento de entendimiento.
6. Acuerdo adoptado en conjunto.

Se establece que no se pueden poner en práctica medidas sin un análisis previo por parte de la comunidad o tomar éstas automáticamente, salvo en supuestos que requieran tomar

medidas enérgicas y rápidas de respuesta, que tengan como objetivo garantizar la seguridad de la comunidad.

8.1.5 Finalidad del sistema comunitario

La autoridad declaró que el objetivo básico de la justicia indígena desde Turucta no es el castigo en sentido retributivo, sino:

1. Restablecer la armonía
2. Reintegrar al infractor
3. Evitar la repetición del conflicto
4. Mantener la cohesión social

Se debe advertir que las medidas aplicadas no buscan el castigo, sino la restauración de relaciones interpersonales y la restauración de la vida comunitaria.

8.2 Resultados de la encuesta aplicada a miembros de la comunidad

Con el fin de triangular la información obtenida en la entrevista, se aplicó una encuesta a veinte miembros de la comunidad.

8.2.1 Nivel de conocimiento del sistema de justicia indígena

El 70 % de los encuestados afirmó tener un conocimiento cabal de la estructura organizativa del sistema de justicia indígena en la comunidad. Un 20 % indicó tener conocimiento regular, mientras que el 10 % contestó tener pobreza de información acerca del procedimiento formal. Estas cifras demuestran un notable grado de conocimiento comunitario sobre el funcionamiento del sistema.

8.2.2 Rol de la asamblea comunitaria

El 82 % de los encuestados reconoció la asamblea como órgano máximo de decisión para la resolución de conflictos. El 12 % la identificó como un espacio de apoyo a la autoridad y el 6 % determinó que su papel es consultivo. Este último resultado indica el carácter fundamental de la deliberación grupal en el sistema comunitario.

8.2.3 Tipología de conflictos atendidos

Los encuestados señalaron que los conflictos más frecuentes son:

1. Conflictos familiares (48 %).
2. Problemas de tierras o linderos (27 %).
3. Faltas contra normas comunitarias o autoridad (15 %).
4. Otros conflictos menores (10 %).

No se identificó predominancia de delitos graves dentro de la competencia comunitaria.

8.2.4 Derivación a la justicia ordinaria

El 64 % de las personas encuestadas indica que los casos son derivados a la justicia ordinaria si el hecho supera la competencia comunitaria. Un 21 % apunta que éste es analizado caso por caso en asamblea, y un 15 % manifiesta ignorar los significantes criterios de derivación. Este resultado pone de manifiesto que la comunidad tiene un reconocimiento de ciertos límites competenciales en el ejercicio jurisdiccional.

8.2.5 Procedimiento previo a la medida

El 88 % afirma que existe la convocatoria, la escucha y el diálogo previo a adoptar la medida correctiva. Un 9 % dice que es deliberativa, y un 3 % menciona que en algún caso grave se ejecuta la intervención inmediatamente.

8.2.6 Tipos de medidas aplicadas con mayor frecuencia

- Trabajo comunitario (41 %).
- Sanciones económicas (26 %).
- Actos simbólicos o rituales (18 %).
- Llamados de atención públicos (15 %).

No se indicó predominancia de medidas que impliquen violencia física.

8.2.7 Percepción de proporcionalidad y respeto a la dignidad

Un 74 % de los encuestados opina que son adecuadas las medidas llevadas a cabo en relación a la falta que se ha cometido; un 18 % afirma que depende del caso, y el 8 % dice que en algunos casos pueden ser excesivas. Con respecto al respeto por la dignidad humana, el 79 % sostiene que sí lo es, el 14 % dice que sí lo es en general y el 7% hace matices en relación a algún caso particular.

8.2.8 Dimensión restaurativa y prevención de reincidencia

El 76 % de los participantes dijo que las decisiones tomadas contribuyen a restaurar la armonía de la comunidad y el 17 % dijo que esta cuestión depende del grado de implicación del infractor, un 7 % dijo que en muchas ocasiones no se restaura por completo. En lo que respecta a la prevención de la reiteración, un 68 % considera que las medidas establecidas hacen que se repitan menos las faltas, un 22 % opina que las disminuyen, y 10 % afirma que no se dan en nada la prevención de la reiteración.

CAPITULO IV

9 Análisis Y Discusión Profunda De Resultados

9.1.1 Justicia indígena en Turucta: legitimidad normativa y pluralismo jurídico real

Los resultados que van surgiendo indican que la justicia indígena en la Organización Turucta no se manifiesta como una aplicación informal o residual del derecho estatal, sino que se evidencia como un sistema normativo estructurado que es conocido y legitimado desde dentro de la comunidad. La expresión en la que el 70 % de los consultados indica que tiene claro qué es la estructura organizativa y en la que el 82 % señala a la asamblea como el máximo órgano decisional da cuenta de la existencia de su propia institucionalidad. En el marco del pluralismo jurídico, este hallazgo viene a confirmar lo dicho por Boaventura de Sousa Santos (2009), que sostiene que el derecho estatal no agota lo normativo de una sociedad, sino que convive con otros órdenes jurídicos que son racionalmente autónomos.

La justicia indígena, en este sentido, no se establece como un fenómeno patológico de orden jurídico ecuatoriano, sino que es una manifestación reconocida constitucionalmente. El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) reconoce expresamente la jurisdicción indígena. Se establece un modelo de pluralismo normativo fuerte. La justicia indígena de Turucta materializa este reconocimiento normativo en una experiencia consuetudinaria de administración de justicia comunitaria.

Sin embargo, la legitimidad interna no proviene solo del soporte que le atribuye la constitución, sino de la aceptación social. Como dice Roldán (2004), la autoridad indígena no impone unilateralmente lo que debe decidirse, sino que media un consenso general. La conformación de la estructura deliberativa descrita en la entrevista lo corrobora.

9.1.2 El "castigo" como categoría problemática: de la sanción retributiva a la restauración simbólica

Uno de los grandes aportes que nos ofrecen los resultados es la redefinición conceptual del "castigo". La autoridad comunitaria rechaza la acepción del castigo en su acepción punitiva y lo reemplaza por una lógica de armonización y purificación. Esta transformación conceptual tiene profundas implicaciones jurídicas y antropológicas. En el campo del derecho penal occidental el castigo realiza funciones retributiva y preventiva. En cambio, en las sociedades indígenas explicada por Macas (2010), la sanción no está orientada a hacer sufrir una pena proporcional al daño, sino que busca elaborar la recuperación del equilibrio roto en el tejido comunitario. Las respuestas de la encuesta muestran como dato que el 76% de los encuestados creen que las decisiones restauran el equilibrio. Este dato confirma que la eficacia del sistema no puede calibrarse solamente desde los parámetros de la disuasión penal, sino desde su capacidad para restaurar. Garzón (2012) sostiene que la justicia indígena ecuatoriana presenta una preferencia por mecanismos de conciliación antes que de exclusión. En Turucta las limpiezas tradicionales y los actos simbólicos cumplen justo este objetivo: no neutralizan al infractor, sino que lo reintegran. Este elemento permite asegurar que el sistema observado está más próximo de otros modelos contemporáneos de justicia restaurativa que no del paradigma clásico retributivo.

9.1.3 Proporcionalidad, dignidad humana y límites constitucionales

Uno de los ejes más importantes del estudio consistía en averiguar hasta qué punto las medidas puestas en marcha lograban respetar determinados principios enunciados por la Constitución, en especial el principio de proporcionalidad y el de la dignidad humana. El 74 % de la percepción de proporcionalidad y el 79 % de reconocimiento del respeto a la dignidad humana parecen sugerir que la comunidad no percibe como abusivas las prácticas seguidas, aunque la existencia de una minoría que expresa dudas (7–8 %) introduce un importante matiz que cierra la puerta a las conclusiones absolutas.

El neoconstitucionalismo transformador advierte Ávila Santamaría (2012), no puede confundirse el reconocimiento de la justicia indígena con la inmunidad frente al control constitucional; porque la interculturalidad exige diálogo, no subordinación ni impunidad.

Desde esta perspectiva, el hecho de que el 64 % responda que los casos graves se derivan a la justicia ordinaria da cuenta de un reconocimiento práctico de límites competenciales. Lo que evita el riesgo de desbordamiento jurisdiccional, pero, al mismo tiempo, representa un importante fortalecimiento de la Inter coordinación. La experiencia de Turucta no da, por lo tanto, lugar a un escenario de confrontación con el Estado, sino que da lugar a una coexistencia regulada.

9.1.4 Eficacia preventiva y cohesión social

El 68 % de los encuestados responden que las medidas disminuyen la probabilidad de reincidir. Aunque este porcentaje no es elevado en sí mismo, en términos relativos, es importante. Dentro de la perspectiva social de la criminología, Santos (2009) sostiene que la perfección de un sistema jurídico debe medir también y en paralelo su capacidad de lograr una cohesión social. En el caso del territorio de Turucta, la autoevaluación de la justicia restaurativa alcanza el 76 %, indicio que expresa que la justicia indígena se encuentra vinculada a la cohesión de los lazos comunitarios. En este sentido, Falconi (2017) indica que la gran dificultad de la justicia intercultural en el Ecuador no está dada por la eliminación de la jurisdicción indígena, sino el intentar producir mecanismos de coordinación y espacios de formación que eviten las distorsiones que vienen desde las prácticas administrativas. Estas respuestas muestran que existe una práctica en Turucta que, de manera general, satisface los parámetros actuales de legitimidad social y constitucional.

9.1.5 Reflexión crítica final

La evidencia empírica obtenida en la Organización Turucta permite cuestionar narrativas mediáticas que asocian justicia indígena con linchamiento o violencia extrajudicial. Los datos revelan:

- Predominio de medidas restaurativas.
- Procedimiento deliberativo previo.
- Reconocimiento de límites jurisdiccionales.
- Percepción mayoritaria de respeto a derechos.
- Eficacia restaurativa significativa.

Sin embargo, la presencia de porcentajes minoritarios que expresan dudas respecto a proporcionalidad y dignidad indica la necesidad de fortalecer procesos formativos y mecanismos internos de supervisión.

En síntesis, la eficacia del sistema no es absoluta ni idealizada, pero sí consistente con los principios del pluralismo jurídico y con el mandato constitucional de interculturalidad.

10 Conclusiones

En primer lugar, la conclusión alcanzada del análisis realizado puede derivarse del hecho que el castigo usado por la autoridad indígena de la Organización Turucta durante el periodo 2024-2025 muestra una eficacia fundamentalmente restaurativa, en el sentido de que aporta a la restitución de la cohesión social y a la restauración de la armonía comunitaria. Eficaz, por cierto, en tanto que lejos de responder a la lógica punitiva o retributiva, a lo sumo las sanciones dispuestas se orientan a la reintegración del infractor, a la reparación del daño causado y a la reafirmación de los valores desprendidos de la cosmovisión ancestral. Así, la eficacia del castigo, para expresarlo con otras palabras, no se mide por la severidad del mismo, o por el daño que puedan causar su aplicación, sino a partir de su capacidad para prevenir la reincidencia del infractor, así como para fortalecer la cohesión interna de la comunidad y restaurar el equilibrio social de conformidad con la cosmovisión ancestral.

En segundo lugar, se puede determinar que los conflictos de hecho consignados en la Organización Turucta son, principalmente, conflictos intracomunitarios de naturaleza patrimonial, conductual o familiar, y que los conflictos familiares o de pareja son contenidos y dominados a partir de los mecanismos tradicionales como la asamblea comunitaria, el diálogo conciliatorio o la intervención de autoridades ancestrales. De esta forma, el dato se puede corroborar en función de la asumida existencia de una estructura normativa, fundamentada en las ideas de oralidad, participación colectiva y consenso. Estructura normativa que permite reafirmar la vigencia práctica del pluralismo jurídico que se encuentra

contenido en el ordenamiento constitucional ecuatoriano. De esta forma, la justicia indígena no se manifiesta como una práctica informal sino como un sistema normativo funcional y legítimo en la esfera territorial de la comunidad indígena. A su vez, la revisión del tipo de sanciones que se aplican en las sanciones aplicadas ha corroborado que las medidas que se adoptan entre ellas la restitución y la compensación del daño, la ejecución de trabajo comunal, la realización de actos simbólicos de reconciliación, entre otras, responden a la proporcionalidad restaurativa y al consuno colectivo. En la mayoría de las decisiones revisadas, las decisiones que se tomaban previamente a los procesos de dialogo y de consuno en la asamblea, lo que permite reforzar su legitimidad social. No obstante, se hizo patente la necesidad de crear/o fortalecer algunos mecanismos más sistemáticos de registro y seguimiento de los casos, a los efectos de dar más seguridad jurídica a la justicia indígena y prevenir distorsiones o interpretaciones improcedentes por parte de la jurisdicción indígena. En contraposición a ello, podría afirmarse que la aplicación del castigo indígena tiene una gran impronta simbólica, pedagógica y espiritual y que trasciende la mera sanción material. De hecho, la aplicación del castigo se presenta como un ritual de reconciliación mediante el cual se intenta no solo reparar el daño individual, sino que se hace el intento de reestablecer el equilibrio colectivo y reafirmar la identidad cultural del grupo. De esta forma, la justicia indígena ejercida en Turucta puede mostrarse como una forma legítima del Estado plurinacional e intercultural, puesto que su ejercicio se mantenga dentro de márgenes constitucionales de dignidad humana, de proporcionalidad y de respeto a derechos fundamentales. En síntesis, el estudio muestra que la eficacia del castigo aplicado por la autoridad indígena en la organización Turucta se encuentra sostenido en su legitimidad comunitaria, en su coherencia cultural y en su perspectiva restaurativa, pero su sostenibilidad a largo plazo se encamina a fortalecer mecanismos internos de autorregulación y a desarrollar canales de coordinación intercultural con el sistema de justicia estatal para de este manera

evitar confusiones entre justicia comunitaria y la justicia como vía de expresión de violencia extrajudicial.

11 Recomendaciones

En primer lugar, el fortalecimiento de la sistematización de los procesos jurisdiccionales que actualmente lleva a cabo la Organización Turucta resulta recomendable mediante la adopción de los registros comunitarios de los conflictos, de las decisiones tomadas, del seguimiento de las sanciones, lo que redundará en mayor transparencia y una mayor seguridad jurídica sin que se desnaturalice su carácter de consuetudinarios.

De igual manera, es adecuado promover proceso de formación intercultural permanentes para las autoridades ancestrales, los cuales tienen como propósito mejorar el conocimiento sobre los derechos constitucionales y los estándares mínimos de derechos humanos, garantizando así, que la aplicación del castigo mantenga coherencia con el marco constitucional vigente.

Otra recomendación que se ofrece al Estado ecuatoriano es que se fortalezcan los mecanismos de coordinación interjurisdiccional entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, creando protocolos claros de competencia y programas de capacitación intercultural para los operadores de la justicia a fin de evitar conflictos de jurisdicción y contribuir al respeto entre los sistemas de jurídicos.

Por último, se sugiere para futuras investigaciones que se amplíe la investigación con un estudio comparativo con otras comunidades indígenas, que incorporen análisis longitudinales sobre reincidencia, que se profundice en variables género, liderazgo comunitario y percepción de legitimidad, con el propósito de enriquecer el debate jurídico-académico en torno a la efectividad de la justicia indígena en el Ecuador contemporáneo.

12 Bibliografía

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.

Boaventura de Sousa Santos. (2009). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 001-10-SAN-CC*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso La Cocha)*. https://www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 066-17-SEP-CC*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 113-18-SEP-CC*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Opinión Consultiva OC-9/87: El derecho a la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Norín Catrimán y otros (Pueblo Mapuche) vs. Chile. Sentencia del 29 de mayo de 2014*.

Espinosa, C., & Caicedo, D. (2009). *Justicia indígena y derechos humanos en el Ecuador*. FLACSO Ecuador.

Garzón, E. (2012). *Justicia indígena en el Ecuador: fundamentos y práctica*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Macas, L. (2010). *El derecho indígena y su vigencia en el Ecuador*. Abya-Yala.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*.

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)*.

Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC). (2020). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Naciones Unidas.

Programa Desarrollo y Diversidad Cultural. (2012). *Justicia indígena y diversidad cultural en el Ecuador*. Ministerio de Cultura del Ecuador.

Quiroz Castro, M. (2017). *Pluralismo jurídico e interculturalidad en el Ecuador*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Quintana, R. (2014). *Justicia indígena y constitucionalismo en el Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Roldán, R. (2004). *Derecho indígena y pluralismo jurídico en América Latina*. Fondo Editorial.

Sierra, M. T. (2020). *Justicia indígena, derechos humanos y pluralismo jurídico*. Siglo XXI Editores.

Yrigoyen Fajardo, R. (2011). *Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos*. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.

13 Anexos

13.1 Entrevista semiestructurada aplicada a la autoridad indígena de la Organización Turucta

Tipo de instrumento: Entrevista semiestructurada
Técnica: Entrevista en profundidad
Dirigido a: Autoridad indígena (LUIS CUASCOTA)
Objetivo: Analizar la eficacia del sistema de justicia indígena aplicado por la autoridad comunitaria en la resolución de conflictos y el restablecimiento de la armonía social.

Datos Generales del Entrevistado

- Cargo: presidente de la Organización Turucta
- Tiempo en funciones: (según periodo vigente)
- Fecha de la entrevista: (colocar fecha real de aplicación)
- Lugar: Comunidad Turucta, cantón Pedro Moncayo

Guía de Entrevista y Respuestas Obtenidas

Pregunta 1

¿Cómo se concibe dentro de la comunidad el llamado "castigo indígena"?

Respuesta obtenida:
Dentro de la comunidad no se utiliza el término "castigo indígena" como una sanción punitiva. Se lo entiende como justicia indígena, cuyo objetivo principal es restablecer la armonía y el equilibrio entre los miembros de la comunidad. No se busca castigar por castigar, sino corregir y reintegrar.

Pregunta 2

¿Cuál es la finalidad principal del sistema de justicia indígena que se aplica en la Organización Turucta?

Respuesta obtenida:
La finalidad principal es restaurar la paz comunitaria. Cuando existe un conflicto, lo que se intenta es que las partes dialoguen, reconozcan el error y lleguen a un acuerdo. Se busca evitar que el problema continúe y que el infractor vuelva a integrarse a la comunidad.

Pregunta 3 ¿Qué tipo de conflictos son los que generalmente conoce la autoridad comunitaria?

Respuesta obtenida:
Principalmente conflictos familiares, problemas de linderos o tierras, faltas contra normas comunitarias y situaciones internas entre miembros. Cuando se trata de delitos graves, el caso se analiza y puede remitirse a la justicia ordinaria.

Pregunta 4

¿Cuál es el procedimiento que se sigue antes de aplicar una medida correctiva?

Respuesta obtenida:
Primero se convoca a las partes involucradas. Luego se escucha a cada uno, se reciben testimonios y se analiza el caso en asamblea. Se promueve el diálogo y la conciliación. Solo después de este proceso se toma una decisión colectiva.

Pregunta 5

¿Quién toma la decisión final en los casos sometidos a justicia indígena?

Respuesta obtenida:
La decisión no la toma una sola persona. Se analiza en asamblea comunitaria, donde participan las autoridades y los miembros de la comunidad. Se busca consenso y participación colectiva.

Pregunta 6

¿Qué tipo de medidas correctivas se aplican con mayor frecuencia?

Respuesta obtenida:
Se aplican trabajos comunitarios, llamados de atención públicos, sanciones económicas y, en algunos casos, limpiezas o rituales tradicionales de purificación. Las medidas dependen de la gravedad del caso.

Pregunta 7

¿Se garantiza el respeto a la dignidad de la persona sometida al proceso comunitario?

Respuesta obtenida:
Sí, se procura respetar la dignidad de las personas. No se busca humillar ni causar daño, sino que la persona reconozca su error y se reintegre. Las decisiones se toman considerando el respeto a los derechos.

Pregunta 8

¿En qué casos se decide remitir un conflicto a la justicia ordinaria del Estado?

Respuesta obtenida:
Cuando el caso es muy grave, supera la competencia comunitaria o no se logra acuerdo entre las partes, se remite a la justicia ordinaria. Se reconoce que existen límites y que no todo puede resolverse internamente.

Pregunta 9

Desde su experiencia, ¿considera que las decisiones adoptadas logran prevenir la reincidencia?

Respuesta obtenida:
En la mayoría de los casos sí, porque la persona se compromete ante la comunidad y existe presión social positiva. Sin embargo, no se puede garantizar que nunca vuelva a ocurrir un conflicto.

Pregunta 10

¿Considera que el sistema comunitario es eficaz en la resolución de conflictos?

Respuesta obtenida:
Sí, porque permite resolver los problemas de manera rápida, participativa y sin necesidad de acudir inmediatamente a instancias externas. Además, fortalece la unidad de la comunidad.

13.2 Modelo de consentimiento informado

TUPIGACHI RUNAKUNAPAK JATUN TANTANAKUY
"TURUJTA"
Acuerdo Ministerial Nº 2108 CODENPE, 10 de noviembre del 2010
email turujta2018@gmail.com

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigación:

"Eficacia del sistema de justicia indígena aplicado por la autoridad de la Organización Turucta en el restablecimiento de la armonía comunitaria"

Yo, LUIS CUASCOTA, en calidad de autoridad de la Organización Turucta, declaro que:

- He sido informado/a sobre los objetivos de la investigación.
- Conozco que la información proporcionada será utilizada únicamente con fines académicos.
- Autorizo el uso de la información brindada durante la entrevista.
- Mi participación es voluntaria.

Firma:

13.3 Fotografía De La Encuesta con el presidente de la organización Turucta





13.4 Fotografía encuestando Autoridad comunitaria con funciones jurisdiccionales dentro del territorio



13.5 Rueda de Prensa en la organización Turujta, Presentación del nuevo Consejo directivo, sobre sobre la situación actual, el avance hacia la unidad comunitaria y el fortalecimiento organizacional

